Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Provea.
Cali, 10 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00295-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por CISA contra WILLIAM EDUARDO TORRES GUZMAN y ROSALIA GUZMAN OROZCO, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem de los demandados **WILLIAM EDUARDO TORRES GUZMAN** y **ROSALIA GUZMAN OROZCO**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.1168 fechado 9 de mayo de 2019**; Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR quien se localiza en la calle 8 # 5-29 Ed. Caicedo de esta ciudad, teléfonos: 8803552 – 3137657765 -3006940213 - 3137287395. **richardsimonquintero@hotmail.com**

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 JUN 2021
Secretaria

Ejecutivo.
Mínima Ctía
ega

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.
CALI, 10 de junio de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0889
CALI, diez de junio de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO del BANCO PICHINCHA S. A. contra JORGE JULIO GRAJALES OCHOA, el apoderado aporta dirección dónde puede recibir notificaciones el demandado, el Juzgado.

R E S U E L V E:

TENGASE en cuenta la dirección para recibir notificaciones el demandado la CALLE 52-A No. 1F-25 de la ciudad de CARTAGO-VALLE, aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy notifique el auto anterior

Cali, 15 JUN 2021

La Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 10 de junio de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2019-01041
CALI, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO de ADRIANA MURILLO ARCINIEGAS contra LUIS ASMED TADEO PEÑA MURILLO, el apoderado aporta guía de la notificación personal al demandado, el Juzgado.

R E S U E L V E:

REQUIERE al apoderado para que agote nuevamente la citación al demandado, donde la correspondencia fue recibida, toda vez que no se le aporta el correo del juzgado para efectos de notificarse, así no inducir en error al demandado.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No: 98 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 15 JUN 2021

La Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el curador ad-litem designado, allegó escrito aceptando el cargo. Sírvase proveer.
Cali, 2 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00012-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por el curador ad litem designado dentro de este proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por DIEGO ALBERTO PRADO SALAZAR y otros contra JOSE LEONIDAS MORENO y otros; el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda No.390 calendado 10 de febrero de 2020, al curador ad-litem ADOLFO LEON GONZALEZ MARTINEZ identificado con CC.14.987.422, y TP.29.472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del auto admisorio y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Pertenencia.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 JUN 2021
Secretaria

Constancia, a despacho de la señorita para lo de su cargo, la subsanación de la demanda dentro del término legal
Sírvase proveer
Febrero 10 de 2020
Secretaria

Maria Lorena Quintero Arcila

Auto interlocutorio no. 390
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, diez (10) febrero de dos mil veinte (2020)

Subsanada en debida forma el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA adelantado por DIEGO ALBERTO PRADO SALAZAR, LUIS FERNANDO PRADO SALAZAR, JEANNETTTE PRADO SALAZAR , MARTHA LUCIA SALAZAR, LUIS ALFREDO SALAZAR, SANDRA MILENA GUZMAN LOPEZ, identificados con cedula no. 16.630.054, 16.662.009, 31.895.318, 31.986.084, 16.767.544 y 31.572.962 respectivamente, por intermedio de apoderado judicial contra JOSE LEONIDAS MORENO BASTIDAS, LUIS EDUARDO MORENO BASTIDAS Y MARIA CECILIA MORENO BASTIDAS identificados con cedula no. 14.441.671, 16.603.217 y 31.212.761 respectivamente, HEREDEROS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reunidos los requisitos legales exigidos en los Arts. 82, 85 y 375 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda adelantada por DIEGO ALBERTO PRADO SALAZAR, LUIS FERNANDO PRADO SALAZAR, JEANNETTTE PRADO SALAZAR, MARTHA LUCIA SALAZAR, LUIS ALFREDO SALAZAR, SANDRA MILENA GUZMAN LOPEZ, identificados con cedula no. 16.630.054, 16.662.009, 31.895.318, 31.986.084, 16.767.544 y 31.572.962 respectivamente, por intermedio de apoderado judicial contra JOSE LEONIDAS MORENO BASTIDAS, LUIS EDUARDO MORENO BASTIDAS Y MARIA CECILIA MORENO BASTIDAS identificados con cedula no. 14.441.671, 16.603.217 y 31.212.761 respectivamente, HEREDEROS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, citar a quienes se crean con algún derecho sobre el lote de terreno que se encuentra ubicado en el de mayor extensión el cual se identifica con la matricula inmobiliaria **370–120066,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

3.- NOTIFÍQUESE a los demandados en los términos del art. 291 Y 292 del C G C.

4.- EMPLÁCESE a las **personas que se crean con derechos** sobre el bien inmueble materia de este asunto, conforme a lo establecido en el Art. 375 núm. 6 y 7 Ibídem.

5.- Para efectos del **EMPLAZAMIENTO** en los términos previstos en el art. Art. 375 y 108 Ibídem. Publíquese en el diario Occidente, País o tiempo de Cali o cualquier otro de circulación nacional y por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche, teniendo en cuenta que la parte actora así lo solicita. Además deberá allegar la certificación a fin dar cumplimiento a lo consagrado en el parágrafo 2 del art. 108 ibídem.

6.- ORDENASE la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Ofíciese.

7.- INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ***hoy*** AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. *Art. 375 núm. 6 inciso 2 ibídem.*

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ
RAD. 2020-00012

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 17 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 13 FEB 2020
Secretaria

29
32

Traslado
2020-012

ENRÍQUEZ, ARISTIZÁBAL & GUERRERO
ABOGADOS ASOCIADOS

Señor(a):
Juez Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali
Reparto

JUAN ESTEBAN ARISTIZABAL ARISTIZABAL, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado inscrito y en ejercicio con T.P. No. 295.262 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los señores **DIEGO ALBERTO PRADO SALAZAR, LUIS FERNANDO PRADO SALAZAR, JEANNETTE PRADO SALAZAR, MARTHA LUCIA SALAZAR, LUIS ALFREDO SALAZAR, SANDRA MILENA GUZMAN LOPEZ,** todos mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con las cedulas de ciudadanía respectivamente No. 16.630.054 de Cali, 16.662.009 de Cali, 31.895.318 de Cali, 31.986.084 de Cali, honorable despacho y por medio del presente escrito, me permito presentar demanda **VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** contra **JOSE LEONIDAS MORENO BASTIDAS,** identificado con la C.C. No. 14.441.671, **LUIS EDUARDO MORENO BASTIDAS,** identificado con la C.C. No. 16.603.217 y **MARIA CECILIA MORENO BASTIDAS,** identificada con la C.C. No. 31.212.761, y **LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON MEJOR O IGUAL DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE** ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Cali , ubicado en la calle 41 No. 49-07 del Barrio mariano ramos, bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-120066 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, lo cual sustento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los señores **DIEGO ALBERTO PRADO SALAZAR, LUIS FERNANDO PRADO SALAZAR, JEANNETTE PRADO SALAZAR, MARTHA LUCIA SALAZAR, LUIS ALFREDO SALAZAR, SANDRA MILENA GUZMAN LOPEZ,** junto con su señora madre la señora LUCIA SALAZAR vienen ejerciendo una posesión sobre el inmueble ubicado en la calle 41 No. 49-07 del barrio mariano ramos de la ciudad de Cali, bien inmueble identificado con la matricula Inmobiliaria No. 370-120066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: Los demandantes vienen ocupando el bien inmueble de forma quieta, pacifica e ininterrumpida desde el año 1981 hasta la presentación de la Demanda, quienes vienen ejerciendo ánimo de señor y dueño del inmueble, haciendo acciones tales como mejoras en el inmueble, pago de servicios públicos, mega obras e impuestos y demás reparaciones al inmueble para evitar la ruina.

Carrera 9 No. 9-46 - Edificio Torre Aristi – Oficina 2202
e-mail: j.esteban2a@hotmail.com
Teléfono (032) 881 2189 – Móvil (+57) 313 7776677
Cali – Colombia

28
33

ENRÍQUEZ, ARISTIZÁBAL & GUERRERO
ABOGADOS ASOCIADOS

TERCERO: Los demandantes desde 1981 han sido reconocidos como poseedores de Buena Fe por los vecinos del sector, ya que su llegada a dicho bien inmueble obedece a que el padrastro de los hoy Demandantes el señor **LUIS ANGEL MOTTATO** compraran al señor **LEONIDAS MORENO** el bien inmueble por un valor de 25.000 pesos, de los cuales solo pago 6.000 debido a que falleció, la señora madre de los demandantes la señora **LUCIA SALAZAR** junto con sus hijos termino de pagar el excedente del bien inmueble al señora **LEONIDAS MORENO,** pero dicha venta nunca fue protocolizada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: Los demandantes desde 1981 hay vivido en el inmueble objeto de litigio, han sido ellos quien han pagado los impuestos, realizado las mejoras y así lo reconocen sus vecinos **JOSE HACCER VALENCIA COLMENARES,** identificado con C.C. No. 6.380.821, **LUZ MARINA IBAGON CASTILLO,** identificado con C.C. No. 31.921.482 y el señor **ERNESTO DE JESUS ZUÑIGA CHILITO,** identificado con la C.C. No. 14.991.357.

QUINTO: A la fecha los demandantes ignoran la residencia y lugar de trabajo de **JOSE LEONIDAS MORENO BASTIDAS, LUIS EDUARDO MORENO BASTIDAS** y **MARIA CECILIA MORENO BASTIDAS,** personas que aparece en el certificado especial de tradición como actuales propietarios inscritos con derecho real de Dominio.

SEXTO: por haber transcurrido el tiempo legal establecido en la ley los señores **DIEGO ALBERTO PRADO SALAZAR, LUIS FERNANDO PRADO SALAZAR, JEANNETTE PRADO SALAZAR, MARTHA LUCIA SALAZAR, LUIS ALFREDO SALAZAR, SANDRA MILENA GUZMAN LOPEZ,** me han conferido poder para iniciar esta acción.

Con relación a los anteriores hechos, me sirvo elevar las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: que se declare que los señores **DIEGO ALBERTO PRADO SALAZAR, LUIS FERNANDO PRADO SALAZAR, JEANNETTE PRADO SALAZAR, MARTHA LUCIA SALAZAR, LUIS ALFREDO SALAZAR, SANDRA MILENA GUZMAN LOPEZ, adquirieron por prescripción extraordinaria de dominio el derecho real de dominio absoluto el bien inmueble ubicado en la** calle 41 No. 49-07 del barrio mariano ramos de la ciudad de Cali, bien inmueble identificado con la matricula Inmobiliaria No. 370-120066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDA: se ordene por parte de su despacho el Registro de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-120066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Carrera 9 No. 9-46 - Edificio Torre Aristi – Oficina 2202
e-mail: j.esteban2a@hotmail.com
Teléfono (032) 881 2189 – Móvil (+57) 313 7776677
Cali – Colombia

ENRÍQUEZ, ARISTIZÁBAL & GUERRERO
ABOGADOS ASOCIADOS

DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho las siguientes normas: Articulo 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso, Articulo 673, 762, 2512, 2518, a 2541, Articulo 2531 y s.s. de la ley 791 de 2002 del C.C. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Certificado de Tradicion del bien inmueble matricula No. 370-120066
2. Certificado especial de tradición de matricula inmobiliaria No. 370-120066
3. paz y salvo de mega obras
4. copia impuesto predial 2019
5. paz y salvo predial año 2019
6. Copia simple de la escritura No. 715 del 28 de septiembre de 1981
7. copia impuesto predial año 1997
8. copia impuesto predial año 2007
9. recibo servicios públicos julio 2019
10.recibo gas natural junio 2019
11.recibo gas natural mayo 2019
12.recibo servicios junio 2017
13. recibo gas natural 2017
14. recibo servicios 2017
15.recibo predial año 2002
16.recibo predial año 1987
17. recibo predial año 1989
18.recibo predial año 1985
19. recibo predial año 2002
20.recibo predial año 2000
21. fotografías de como era el bien inmueble
22. fotografías de como esta el bien inmueble
23. poder debidamente conferido

TESTIMONIALES:

1. JOSE HACCER VALENCIA COLMENARES, identificado con la C.C. No. 6.380.821, teléfono 3385518, quien puede ser ubicado por medio de este apoderado.

2. LUZ MARINA IBAGON CASTILLO, identificada con la C.C. No. 31.921.482, teléfono 315 588 2416, quien puede ser ubicada por medio de este apoderado.

Carrera 9 No. 9-46 - Edificio Torre Aristi – Oficina 2202
e-mail: j.esteban2a@hotmail.com
Teléfono (032) 881 2189 – Móvil (+57) 313 7776677
Cali – Colombia

ENRÍQUEZ, ARISTIZÁBAL & GUERRERO
ABOGADOS ASOCIADOS

3. ERNESTO DE JESUS ZUÑIGA CHILITO, identificado con la C.C. No. 14.991.482, telefono 316 795 0163

INSPECCION JUDICIAL

Sírvase señor(a) Juez, si bien lo considera señalar fecha y hora determinada, con la finalidad de que se practique la inspección Judicial, si fuere necesario con la intervención de peritos sobre el inmueble objeto de esta demanda, para comprobar sus linderos, extensión construcciones y mejoras que en él se encuentren y demás hechos tendientes a comprobar que personas habitan en él y a que título.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso verbal especial previsto en la ley 1561 de 2012.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar de ubicación del bien inmueble y demás factores que lo integren, la cuantía, la cual la estimo superior a TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M. CTE. (35.420.000)

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

De conformidad con el Articulo 375, numeral 6 del C.G.P. Solicito ordenar la inscripción de la demanda en la matricula inmobiliaria No. 370-120066 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo cual solicito se oficie la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

ANEXOS

Me permito anexar toda la documentación mencionada en el acápite de pruebas:

Copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia para el traslado al demandado, junto con copia de la demanda en medio magnética.

NOTIFICACIONES

A la parte demandante **DIEGO ALBERTO PRADO SALAZAR, LUIS FERNANDO PRADO SALAZAR, JEANNETTE PRADO SALAZAR, MARTHA LUCIA SALAZAR, LUIS ALFREDO SALAZAR, SANDRA MILENA GUZMAN LOPEZ,** pueden ser Notificados en la calle 41 No. 49-07 del Barrio Mariano Ramos de la Ciudad de Cali. Teléfono: 323 417 7873, manifiesto Bajo la gravedad de juramento que mis mandantes no tienen Correo electrónico

37
36

ENRÍQUEZ, ARISTIZÁBAL & GUERRERO
ABOGADOS ASOCIADOS

A Los Demandados: **JOSE LEONIDAS MORENO BASTIDAS, LUIS EDUARDO MORENO BASTIDAS** y **MARIA CECILIA MORENO BASTIDAS,** no se conoce el Domicilio y residencia de los Demandados, no figura en el directorio telefónico, por lo tanto solicito señor Juez se ordene el emplazamiento de conformidad con el Articulo 293, Remite al artículo 108 del C.G.P. y se ordene las publicaciones a los indeterminados.
Del señor(a) Juez,

Al suscrito apoderado, en las oficinas de su despacho o en la carrera 9 No. 9-46 Oficina 2202 del edificio Torre Aristi de la Ciudad de Cali, teléfono 313 7776677, E-mail: j.esteban2a@hotmail.com

JUAN ESTEBAN ARISTIZABAL ARISTIZABAL
C.C. No. 1.151.944.668 de Cali
T. P. No. 295.262 del C S de la J.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 375 NUMERAL 5 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO:
C E R T I F I C A:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

Que revisadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria **370-120066,** asignado al inmueble ubicado en la **Calle 41 # 49 – 07** del Municipio de Santiago de Cali, se encontró como propietarios inscritos con derecho real de dominio a los Señores **JOSE LEONIDAS MORENO BASTIDAS, LUIS EDUARDO MORENO BASTIDAS, MARIA CECILIA MORENO BASTIDAS** en el predio descrito anteriormente, por haberlo adquirido así:

Mediante Escritura pública No. 715 del 28 de Septiembre de 1981 de la Notaria 8 de Cali y registrada el 26 de Octubre de 1981.

Esta Oficina expide el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria **370-120066,** para que haga parte integrante de esta certificación, el cual exhibe la situación jurídica del inmueble en él inscrito, conforme a lo estipulado en el Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

Se expide a petición del interesado, en Santiago de Cali, a los Veintidós (22) días del mes de Octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019). Derechos $36.400 Decreto 2280 de 2008 y Resolución 6610 de 27 de Mayo de 2019 de la SNR. Radicación 2019-477129.

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal

Proyecto: Marleny Murillo
Técnico Admtivo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle
Cra 56 No. 11A-20
(2) 3301572
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-120066

Impreso el 22 de Octubre de 2019 a las 02:22:18 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 27-10-1981 RADICACION: 1981-35600 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 26-10-1981
CODIGO CATASTRAL: 760010100160100990001500000001 COD. CATASTRAL ANT.: H-408-001
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN ESTA CIUDAD, DISTINGUIDO CON EL #16 DE LA MANZANA 32, ZONA "A", CON UNA SUPERFICIE DE 230 M2., COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS; NOROESTE., EN LONGITUD DE 11.50 MTS, LINDA CON VIA PUBLICA; SUR ESTE EN LONGITUD DE 11.50 MTS LINDA CON LOS NO. 17 PROMETIDO EN VENTA A BERTO LUIS BEDOYA RAMIREZ; NORESTE, EN LONGITUD DE 20 MTS, LINDA CON VIA PUBLICA; Y SUROESTE, EN LONGITUD DE 20 MTS, LINDA CON LOTE #15, PROMETIDO EN VENTA A ALEJANDRINA BARANDICA.-

COMPLEMENTACION:

QUE UNION DE VIVIENDA POPULAR ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: 1.964.- POR COMPRA A MANUEL SALAZAR BOTERO Y MARCO TRUJILLO & CIA., POR ESCRITURA # 1875 DE MARZO 25/64 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 30 DE MARZO DE 1.964.- 1.963.- MANUEL SALAZAR BOTERO ADQUIRIO POR PERMUTA CELEBRADA CON URBANIZADORA EL CORTIJO LTDA. Y LA FLORESTA LTDA., SEGUN ESCRITURA # 3932 DE JUNIO 6 DE 1.963 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 19 DE JULIO DE 1.963. 1.962.- "LA FLORESTA LTDA." ADQUIRIO POR COMPRA A "FABRICA DE DULCES COLOMBINA LTDA." SEGUN ESCRITURA # 6816 DE NOVIEMBRE 21 DE 1.962, NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1.962. 1.961.- "FABRICA DE DULCES COLOMBINA LTDA.", ADQUIRIO POR COMPRA A "URBANIZADORA EL CORTIJO LTDA." POR ESCRITURA # 5310 DE 9 DE DICIEMBRE DE 1.961 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1.961. 1.958.- "URBANIZADORA EL CORTIJO LTDA", ADQUIRIO POR APORTE DE JAIME H Y ALVARO H. CAICEDO E IRMA CAICEDO DE BOTERO SEGUN ESCRITURA # 3634 DE DICIEMBRE 17 DE 1.958 NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1.958.- 1.957.- "URBANIZADORA EL CORTIJO LTDA." ADQUIRIO POR APORTE DE ALVARO H. Y JAIME H. CAICEDO E IRMA CAICEDO DE BOTERO POR ESCRITURA # 336 DE ENERO 29 DE 1.957 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EN FEBRERO 27 DE 1.957.- ACLARADA ESTA ESCRITURA POR LA #1020 DE MARZO 6 DE 1.957 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EN MARZO 29 DE 1.957. 1.955.- JAIME H. ALVARO H. CAICEDO E IRMA CAICEDO DE BOTERO, ADQUIRIERON POR COMPRA A "INGENIO RIOPAILA LTDA." SEGUN ESCRITURA # 451 DE FEBRERO 14 DE 1.955, DE LA NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EN MARZO 4 DE 1.955.- 1.953.- "MARCO TRUJILLO & CIA." ADQUIRIO POR COMPRA AL BANCO DE COLOMBIA SEGUN ESCRITURA # 3720 DE NOVIEMBRE 10 DE 1.953 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.953.- UNION DE VIVIENDA POPULAR, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: 1.964.- POR COMPRA A LA SOCIEDAD "MARCO TRUJILLO & CIA." Y A MANUEL SALAZAR BOTERO, POR ESCRITURA #1875 DE MARZO 25/64 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 30 DE LOS MISMO, MATRICULA DE MAYOR EXTENSION: TOMO 331 FOLIO 188." 362 100

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 41 49-7 LOTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-10-1981 Radicacion: VALOR ACTO: $ 8,280.00

Documento: ESCRITURA 715 del: 28-09-1981 NOTARIA 8 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRA-VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNION DE VIVIENDA POPULAR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-120066

Impreso el 22 de Octubre de 2019 a las 02:22:18 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MORENO BASTIDAS JOSE LEONIDAS	**14441671**	**X**
A: MORENO BASTIDAS LUIS EDUARDO	**16603217**	**X**
A: MORENO BASTIDAS MARIA CECILIA	**31212761**	**X**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: $

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA40 Impreso por: ANTIGUO3

TURNO: 2019-477129 FECHA: 17-10-2019

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

5

PAZ Y SALVO

No 9101063411

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CERTIFICA

Que conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali.

Propietario: MORENO BASTIDAS MARIA CECILIA
Identificación: 31212761
Dirección: CL 41 # 49 - 07
Código único: 76001010016010099000150000001
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-120066
Número de Predio: H040800010001
Id Predio: 0000428235

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 23 días del mes de Mayo 2019.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

Atentamente,

FERNEY CAMACHO
SECRETARIO DE DESPACHO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co

CALI PROGRESA contigo

6

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PUBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES

FECHA EXPEDICIÓN (DIA MES AÑO): 25-05-2018 — FECHA VENCIMIENTO (DIA MES AÑO): 31-05-2018	RECIBO OFICIAL No: 333300206987
NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE: MARIA CECILIA MORENO BASTIDAS	CORREO ELECTRONICO:
TIPO DE DOCUMENTO: CC — NUMERO DE IDENTIFICACIÓN: 31212761 — DV:	VALOR CONTRATO O REGISTRO: 0 — TELÉFONO:
ORGANISMO: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL	ACTO Y/O DOCUMENTO: PAZ Y SALVO DE MEGA OBRAS

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,300
069	PROCULTURA MUNICIPAL	1,300
		0
		0
		0
	TOTAL	2,600

25 MAY 2018 — Recibido con pago

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo en las oficinas ubicadas en la ciudad de Cali de los siguientes bancos.

Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Avvillas, Banco BBVA, Banco Popular, Bancolombia, Banco Davivienda, Bancoomeva

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número: 333300206987

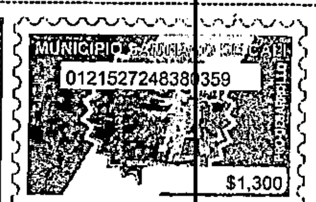

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2019

ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO
0000428235	2019-02-28	2019-02-28	16010099000100010001	000055369034

PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL
MARIA CECILIA MORENO BASTIDAS	31212761	C 41 49 07	760024

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P. MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100160100990001500000001	35.420.000	16	2	01		CL 41 # 49 - 07

Predio	Tarifa IPU	Tarifa CVC	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos	Tasa Interés
H040800010001	8.00 X 1000	1.50 X 1000		3,70 %	27.55

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Públicoo	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2011	173.752	355.606	32.579	66.676	0	0	6.429	13.159	0	0	648.201
2012	179.000	314.015	33.557	58.869	0	0	6.623	12.614	0	0	603.678
2013	184.000	270.238	35.000	51.421	0	0	7.000	10.279	0	0	557.938
2014	0	-8.372	0	-1.592	0	0	0	-304		0	-10.268
2015	252.000	247.445	47.000	46.112	0	0	9.000	8.836	0	0	610.393
2016	260.000	190.711	49.000	35.945	0	0	10.000	7.338	0	0	552.994
2017	267.000	122.040	50.000	22.856	0	0	10.000	4.573	0	0	476.468
2018	275.000	37.518	52.000	7.094	0	0	10.000	1.364	0	0	382.976
2019	283.000	0	53.000	0	0	0	10.000	0	0	0	346.000
TOTAL CONCEPTO	1.873.752	1.529.201	352.136	287.381	0	0	69.052	56.858	0	0	4.168.380

AVV 221 20190228 11:24 SO 255 LINEA
EF 2,349,147.00 CH 0.00
NOMBRE: CONS FID-IMPTO PREDIAL
CTA:165002841 PIN: 0000000000000000000
REF:000055369034
*10009125
PIN TXN: 282314730602670RECIBIDO CON PAGO
DESTINO:DIGICOM Cali
REF1 000055369034

Beneficio Interés Tributario	-1.525.015	Beneficio Interes No Tributario	-242.318

Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses		Descuento Total	Total Beneficios	Otros	Total
346.000	1.948.940	1.873.440	0	-51.900	-1.767.333	0	2.349.147

PAGO TOTAL $: 2.349.147

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralejo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA.
Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

No. 5100888283

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia

Santiago de Cali

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

Número Predial Nacional:	**76001010016010099000150000001**
Id Predio:	**0000428235**
Certificado a Nombre de:	**MARIA CECILIA MORENO BASTIDAS**
Dirección del Predio:	**CL 41 # 49 - 07**
Avalúo del Predio:	**$35.420.000**
Estrato:	**2**
Válido hasta	**31-Dic-2019**

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los **23 días del mes de Mayo de 2019.**

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Firma Autorizado

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

Fecha: 23-May-2019 Hora: 08:41:22

Firma mecánica autorizada mediante la resolución N°: 4131.3.3.5.4881 de la Subdirección de Tesorería Municipal.

AF 078766O5

INSTRUMENTO NUMERO S E T E CIENTOS Q UI N CE (7 1 5) - - - -Ene la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, a las V E I N T I O C H O (28) dias del mes de S E P T I E M B RE,- del año de mil novecientos ochenta y uno (1981), ante mi, EDGAR VICTORIA GONZALEZ, Notario Octavo Publico Principal del Circulo de Cali, compareció el doctor OCTAVIO HURTADO MILLER, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadania número 138956 expedida en Bogotá, con libreta militar número 138253 del Distrito Militar numero 17, hábil para otorgar y obligarse, expuso : PRIMERO .-Que en su condición de DIRECTOR REGIONAL del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, SECCIONAL DE CALI, obra en calidad de AGENTE ESPECIAL DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE BANCARIO según designación que consta en la Resolución número 529 del veintisiete (27) de febrero de mil novecientos setenta (1970) por haber ordenado la SUPERINTENDENCIA BANCARIA LA LIQUIDACION de todos los negocios y haberes de la entidad UNION DE VIVIENDA POPULAR entidad sin animo de lucro con Personería Juridica número 3304 de septiembre diecisiete (17)de mil novecientos sesenta y tres (1963) emanada de la Secretaría de Justicia y Negocios Generales del Departamento del Valle del Cauca, y según Resolución número 009 de mayo catorce (14) de mil novecientos setenta (1970) del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, por la cual la entidad asumió dicha liquidación y ordenó tramitarla por su Oficina Seccional de Cali y quien en el texto del presente contrato se llamará EL VENDEDOR. SEGUNDO .- Que en su calidad dicha transfiere a titulo de venta real y enajenación perpetua a MARIA CECILIA MORENO BASTIDAS, LUIS EDUARDO MORENO BASTIDAS, Y JOSE LEONIDAS MORENO BASTIDAS, los derechos de dominio y posesión que tiene sobre el lote de terreno distinguido con el número 16, Manzana 32, Zona A. ubicaciónV., segun plano de loteo respectivo que se encuentra protocolizado por medio de la escritura publica numero mil ochocientos setenta

y cinco (1875) de marzo veinticinco (25) de mil novecientos sesenta y cuatro(1964) de la Notaria Primera de Cal i, lote de terreno que tiene una cabida superficiaria de doscientos treinta (230)metros cuadrados, predio número H-408-001 parte I, predio anterior 12158 , ubicado en esta ciudad, Calle cuarenta y una (41), número 49- 7 , determinado por los siguientes linderos es peciales y longitudes: Por el NOR OESTE , en longitud de once me tros,cincuenta centimetros (11,50mts,), linda con via publica ; por el SUR ESTE , en longitud de once metros,cincuenta centime tros (11,50mts,), linda con lote número diecisiete (17) prometi do en venta a Berto Luis Bedoya Ramirez ; por el NOR ESTE, en longitud de veinte (20)metros, linda con va publica ; por el SUR OESTE , en longitud de vei nte (20)metros, linda con lote nu mero 15,prometido en venta a Alejandrina Barandica ".---- TERCERO El lote de terreno descrito anteriormente fué adquirido por la entidad UNION DE VIVIENDA POPULAR , en mayor extensión por medio de la escritura publica número mil ochocientos setenta y cinco(1875) de marzo veinticinco(25)de mil novecientos sesenta y cuatro(1964 de la Notaria Primera de Cali y registrada en Cali en el libro primero,tomo 197, paginas 13 a 14, partidas 1429, matricula número 100555 , folio 100,tomo 362 de la Oficina de Registro de Cali .- CUARTO . Que hace la vewnta de l expresado lote de terreno por la cantidad de ocho mil doscientos ochenta pesos ($ 8,280,oo) moneda corriente , que el vendedor declara tener recibidos de los compradores,a satisfacción. QUINTO .- El vendedor entrega el lote de terreno descrito en la clausulaSegunda de esta escritura, libre de calles y zonas verdes, las cuales fueron ya cedidas al Munici pio de Cali, según consta en la escritura publica numero seiscien tos seis (606) de marzo treinta y uno(31) de mil novecientos se senta y siete (1967) de la Notaria Cuarta de Cali, registrada en el libro primero,tomo 223, paginas 324 /27 , partida 2094 de Cali y no estará obligado a dotarlo de servicios publicos como agua, luz, alcantarillado,etc.- SEXTO .Que el lote de terreno materia

AE 07076607

esta venta se encuentra libre de censos, anticre
sis, arrendamiento por escritura publica, embar
gos, y en fin de todo gravamen que limite o afec
te su dominio y posesión. SEPTIMO :-Que desde
esta fecha hace entrega real y material del lo
te de terreno a los compradores y los faculta
para que obtengan copia y registro de esta escritura. OCTAVO .Que
se entiende que la venta que se efectua por medio de esta escritu
ra se hace como cuerpo cierto y el vendedor se obliga al saneamien
to en los casos de la ley .--- Presentes MARIA CECILIA MORENO BAS
TIDAS , LUIS EDUARDO MORENO BASTIDAS , JOSE LEONIDAS MORENO BASTI
DAS, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con cédulas de
ciudadanía números 31.212.761 , 16.603.217 y 14.441.671 - - -
--- expedidas en Cali (Valle), las tres - - - - - - - - - -
los varones con libretas de servicio Militar número E282464 del
Distrito Militar número 16, el segundo, y el tercero sin libreta
militar , - - - - - - - - - - habiles para otorgar y obligarse, expu
sieron : Que aceptan la presente escritura y la venta que contie
ne a suo favor , por estar de acuerdo con lo pactado y que se obli
gan a destinar el lote de terreno materia de la venta en su condi
ciones de afiliados de UNION DE VIVINEDA POPULAR para la construc
ción de su propia vivienda , teniendo presente que quedarán suje
tos a las regulaciones y reglamentaciones de la Oficina de Planea
ción Municipal y que declaran recibido el lote de terreno objeto
de la venta a plena satisfacción, aclarando que dicha adquisición
la hacen por partes iguales y en común.---------Se agregan los si
guientes comprobantes:Ministerio de Hacienda y Credito Publico,
Dirección General de Impuestos Nacionales Paz ysalvo número 656209
El suscrito Administrador (o RECaudador)de Impuestos Nacionales,
certifica que Moreno Bastidas Maria Cecilia c.c. 31212761 Admon.
Cali, esta a paz y salvo por concepto del iompuesto sobre las ven
tas, rentas ycomplementarios, Valido hasta 31 de dic./81.Fecha de
expedición 11-09-81 Empleado responsable(fdo)Ilegible (sello).- Mi

nisterio de Hacienda y Credito Publico, Dirección General de IOmpu
estos Nacionales, Paz y salvo número 986036 El suscrito Administra
dor (o Recaudador)deCali,certifica que Moreno Bastidas Luis Eduar
do c.c. 16603217 esta a paz y salvo por concepto del impuesto sobre
las ventas,rentas y complementarios, Valido hasta el 31 de dic,/81
Fecha de expedición 11-IX-81 Empleado responsable (fdo)Ilegible (se
llo)------Ministerio de Hacienda y Credito Publico, Dirección Ge
neral de Impuestos Nacionales Paz y salvo número 986061 Elp sus
crito Administrador o(d Recaudador)de Cali Valle,certifica que Mo
reno Bastidas José Leonidas c.c. 14441671 esta a paz y sal o por
concepto del impuesto sobre las ventas,rentas y complementarios,
Valido hasta 31 de dic,/81 Fecha dew expedición 11-09-81 Empleado
responsable (fdo)Ilegible (sello). - -La Tesorera Municipal Santia
go de Cali,certificado número 27016 de conformidad con la ley la
de 1943 y a petición de parte interesada,certifica que el predio
número H-408-001 parte I, predio anterior 12158, avaluo $15,500.oo
inscrito a nomb re de Union de Vivienda Popular, ubicado en calle
41 número 49- 7 , esta a paz ysalvo con el Tesoro Municipal, por
concepto de impuesto predial y complementarios, Valido hasta 30
de septiembre de 1981 Fecha de expedición 30 de julio de 1981 (
fdo)Ilegible (sellpo)---- Se deja constancia que el presente in
trumento se extendió de acuerdo con datos suministrados peor los
otorgantes en tres hojas de papel sellado distionguidas con las
letras y números AF07076605 , AF07076607 y AF07076608.Adverti la
formalidad del registro dentro del término legal.--Leido que les
fué a los otorgantes el presente instrumento lo aprobaron y firma
por ante mi,el Notario que de todo lo expuesto doy fé.-Derechos No
tariales $200,oo Recaudos $100,oo.-Quedan adheridas al presente o
riginal pla estampillas de rigor.-SE ACLARA QUE LOS COMPRADORES
SON TODOS SOLTEROS.-----

OCTAVIO HURTADO MILLER

715

AF 07076608

202

77

X Maria Cecilia Moreno B.

MARIA CECILIA MORENO BASTIDAS

+ Luis Eduardo Moreno

LUIS EDUARDO MORENO

Jose Leonidas Moreno

JOSE LEONIDAS MORENO

República de Colombia
Notaría Octava
Cali - Valle

Edgar Victoria González
NOTARIO 2o

República de Colombia
Notaría Octava

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIEN PESOS
100

REPUBLICA DE COLOMBIA
TIMBRE NACIONAL
CINCUENTA PESOS
50

12

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FORMULARIO No.
017448-98

VIGENCIA DECLARADA
1997

PROPIETARIO:
MORENO BASTIDAS MARIA CECILIA
C 41 49 07

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

NUMERO DEL PREDIO: H40800101 27

CODIGO UNICO: 16 (COMUNA) 01 (BARRIO) 099 (MANZANA) 00101 (PREDIO)

DIRECCION DEL PREDIO: C 41 49 7

CODIGO ACTIVIDAD	AREA DE TERRENO (m2)	AREA CONSTRUIDA (m2)	EXONERADO IPU
06	230.00	.00	

B. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE: C.C. ☐ NIT. ☐ 31,212,761

TELEFONO:

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE: MORENO BASTIDAS MARIA CECILIA

C. BASE DE LIQUIDACION PRIVADA Y VALOR A PAGAR

AVALUO BASE MINIMA	7,486,000	TOTAL SALDO A CARGO	123,000
TARIFA	.0115	VALOR A PAGAR	123,000
IMPUESTO A CARGO	86,000	INTERESES POR MORA	14,000
MAS SANCIONES	37,000	TOTAL A PAGAR	137,000

D. FIRMA DEL DECLARANTE

X FIRMA

NOMBRE

C.C. O NIT

SELLO DEL BANCO SELLO DEL BANCO SECO DEL BANCO SELLO DEL BANCO SELLO DEL BANCO SELLO DEL BANCO SELLO DEL BANCO SELLO DEL BANCO SELLO DEL BANCO

ESPACIO RESERVADO PARA USO EXCLUSIVO DEL CAJERO

E. INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

AVALUO BASE MINIMA	7,486,000	VALOR IMPUESTO AÑO ANTERIOR	45,000

DEUDAS VIGENCIAS ANTERIORES

AÑO 1995		AÑO 1996	
	0		137,000

CONSERVE ESTA AREA LIBRE DE SELLOS O RAYAS, USE SELLO ROJO SOLO EN EL ESPACIO RESERVADO AL BANCO. NO USE SELLO SECO.

97H40800101270000137000

97H40800101270000137000

- HACIENDA -

FECA S.A. NIT. 890.321.151-0 FORMAS ERICENTES PTGM 888-4

13

República de Colombia

Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---

AÑO 2007

Fecha Factura	Nov.23.2007
Vencimiento	**Nov.23.2007**
Pagina. 1	Hora. 10:09:48

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO 2007	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
H040800010002	0116010099000100020001	1,923,000	11927380	1921681162

CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO
25428054	SALAZAR LUCIA	C 41 49 7

DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	ALUMBRADO	TASA MORA VIGENTE	ACTIVIDAD	ESTRATO	COMUNA
C 41 49 07 0	8.00xMil	1.5xMil	3xMil	Diaria: 0.0759%	6	2	16

AÑO	CONCEPTO		ACUMULADO AL TRIMESTRE	SALDO
2004	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	4	13,480	13,480
2004	C.V.C. CORPORACION	4	2,528	2,528
2004	INTERES POR MORA CAPITAL	4	12,218	12,218
2004	INTERES POR MORA CVC	4	2,291	2,291
	Total Vigencia		30,517	30,517
2005	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	4	14,152	14,152
2005	C.V.C. CORPORACION	4	2,654	2,654
2005	INTERES POR MORA CAPITAL	4	8,908	8,908
2005	INTERES POR MORA CVC	4	1,671	1,671
	Total Vigencia		27,385	27,385
2006	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	4	14,792	14,792
2006	SOBRETASA BOMBERIL	4	37	37
2006	C.V.C. CORPORACION	4	2,774	2,774
2006	FACTURA	4	1,000	1,000
2006	INTERES POR MORA CAPITAL	4	5,215	5,215
2006	INTERES POR MORA CVC	4	978	978
2006	INTERES DE MORA BOMBERIL	4	13	13
	Total Vigencia		24,809	24,809
2007	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	4	15,384	15,384
2007	SOBRETASA BOMBERIL	4	569	569
2007	C.V.C. CORPORACION	4	2,885	2,885
2007	FACTURA	4	1,000	1,000
2007	INTERES POR MORA CAPITAL	3	1,275	1,275
2007	INTERES POR MORA CVC	3	239	239
2007	INTERES DE MORA BOMBERIL	3	47	47
	Total Vigencia		21,399	21,399

OFICINA - CALI OF. 119
23 NOV 2007
CAJA 891
RECIBIDO

PAGO MÌNIMO: 104,110

TOTAL A PAGAR: 104,110

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	CVC-ALUMBRADO-OTROS TERC.
42,424	15,384	32,855	0	2,000	11,447

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las Facturas tienen fecha de vencimiento al día siguiente de expedidas.

CONTRIBUYENTE

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
LUCIA SALAZAR OS -
C.C./Nit 25428054
CL 41 49-07 PISO 02 PISO 02
CALI

EMCALI

Ruta	36002 30770
Ciclo	36
Mes Cuenta	Julio. 2019
Periodo Facturacion	JUN 12 a JUL 10
Dias Facturados	29
Estado de Cuenta No.	268437073
Nro. Predial Nal.	760010100160100990001500000002

No. Pago Electrónico
225059991

Esta es tu factura

CONTRATO	1041233
TOTAL A PAGAR	$291,770
FECHA DE VENCIMIENTO	Agosto 02 - 2019
FECHA DE EXPEDICION	Julio 19 - 2019

ISO 9001 IQNet
R 8991 1/2

¡Cada gota cuenta!

No riegues jardines, ni laves carros o fachadas con manguera.

Línea de Atención MARCA 177

ACUEDUCTO

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Su Servicio Será Suspendido 03 de AGOSTO

Dir Instalación	CL 41 49-07 PISO 02 PISO 02
Uso	Residencial
Estrato	2
No. Medidor M1	VM _44269
Lectura Actual	3,170
Lectura Anterior	3,152
Diferencia	18
Consumo del mes en M3	18

Consumos Anteriores (M3): Ene 20, Feb 26, Mar 23, Abr 27, May 21, Jun 20, PROM 23

Componentes del costo

Cm Operación	$ 1,062.03	Cm Inversión Poir	$ 230.16
Cm Inversión Va	$ 920.62	Cm Tasa Ambiental	$ 1.81

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico			6,859.86	-2,126.56	4,733.30
Consumo Básico Hasta 16	16.00	2,214.62	35,433.92	-10,984.48	24,449.44
Consumo Mayor Al Básico 2	2.00	2,214.62	4,429.24		4,429.24
(-) Minimo Vital	6.00	1,528.09	-9,168.54		-9,168.54
Interes de Mora (0.50%)					82.42
Ajuste al Peso					.14
TOTAL					$24,526.00

ALCANTARILLADO

Dir Instalación	CL 41 49-07 PISO 02 PISO 02
Uso	Residencial
Estrato	2
Vertimiento	18 M3

COMPONENTES DEL COSTO

Cm Operación	$ 496.49
Cm Inversión Va	$ 1,489.16
Cm Inversión Poir	$ 413.55
Cm Tasa Ambiental	$ 35.64

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico			3,573.06	-1,107.65	2,465.41
Consumo Básico Hasta 16	16.00	2,434.84	38,957.44	-12,076.80	26,880.64
Consumo Mayor Al Básico 2	2.00	2,434.84	4,869.68		4,869.68
Interes de Mora (0.50%)					84.68
(-)Ajuste al Peso					.41
TOTAL					$34,300.00

ENERGIA

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Su Servicio Será Suspendido 03 de AGOSTO

Dir Instalación	CL 41 49-07 PISO 02 PISO 02
Uso	Residencial
Estrato	2

Consumo de energía activa

No. Medidor M1	C2NB_71217821
Lectura Actual	21,230
Lectura Anterior	21,079
Diferencia	151
Consumo Actual	151 KWH

Consumos Anteriores (kWh): Ene 147.0, Feb 166.0, Mar 200.0, Abr 233.0, May 214.0, Jun 193.0, PROM 192.0

CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Consumo De Energía Activa					
Consumo Básico Hasta 173	151.00	527.81	79,714.58	-35,671.47	44,043.11
Interes de Mora (0.50%)					131.97
(-)Ajuste al Peso					.45
TOTAL					$44,174.63

PROCESADO
OFIC 332
CAJA 01 01 AGO 2019
OF CALI - RECAUDO LA UNION
BANCO PICHINCHA

Propiedad Transformador	Propiedad Emcali
Nivel Tensión	1
Operador Red	EMCALI EICE ESP
Teléfono Operador Red	177
Circuito	1605
Grupo	1
NIU	11317306

Componentes del Costo

Generacion	223.02
Transmision	32.66
Comercializacion	42.87
Distribución	169.62
Perdidas	40.94
Restricciones	18.79
Cuv Aplicado(Creg 168-08)	527.91
Cuv Calculado(Creg 119-07)	527.91

INDICADORES TRIMESTRE 3 - 2019	MES 1	MES 2	MES 3	TRIMESTRE
Duración Interrupciones (Hrs)	0.00	0.00	0.00	0.00
CRO-m1 ($/kWh)			0.00	
CMP (kWh)			.00	
Valor a Compensar ($)			.00	

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P. NIT:900.235.531-3 TELEFONO:110

Uso	Residencial	Estrato	2
Periodo Facturacion	JUN 12 a JUL 10	Dias Facturados	29
Unidades Residenciales	1	Frecuencia de Recolección	3
Frecuencia de Barrido	2	Produccion	.00 M3

	Barrido y Limpieza	Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Efectivamente Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Aforadas
	.0056	.0000	.0000	.0016	.0492	.0000
Sem 1	.0056	.0000	.0000	.0016	.0492	.0000
Sem 2	.0056	.0000	.0000	.0016	.0491	.0000

Historico de cobros	
Jun	15,978
May	15,706
Abr	14,676
Mar	14,808
Feb	15,171
Ene	14,957

CONCEPTOS	Total a Pagar
Costo Fijo	13,235.35
Costo Variable	9,332.98
Valor Aprovechamiento	254.72
Subsidio (30%)	-6,846.91
Interes de Mora (0.50%)	58.57
Ajuste al Peso	.29
TOTAL	$16,035.00

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

Municipio de Santiago De Cali	
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	5,898.00
Interes de Mora (0.50%)	13.37
TOTAL	$5,911.37

ULTIMO PAGO	
Realizado el	2019-06-04
Por valor de	$173,356.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.50 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Total Servicios Emcali	103,000.63
Total Otros Servicios + AP	21,946.37
Total Alianzas Emcali	7,903.00
+ IVA	.00
+ Cuentas Vencidas	158,920.00
Valor Total	291,770.00
TOTAL A PAGAR	**$291,770**

GdO
Gases de Occidente
NIT. 800.167.643-5

CC Chipichape Bodega 6
Piso 3 y Calle 44 No. 28F-79
Barrio 12 de Octubre.
Línea de atención a clientes:
418 7333 Fax: 418 7348
Fuera de Cali: 01 8000 828 888

R: 13101 C: 1010509700

CLIENTE 4351

No. CONTRATO →	5 18 117966	Código de referencia para pago electrónico →	186855009

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: LUIS FERNANDO PRADO SALAZAR			
Dirección: CL 41 KR 49 - 7 APTO 102			
Barrio: BARRIO MARIANO RAMOS		Estrato: 2	
Categoría: RESIDENCIAL	Tasa interés de mora: 2.1414	Ciclo: 13	

Factura No.	1097325893
Días de consumo:	32
Periodo de consumo:	D M A 04 05 2019 — D M A 04 06 201
Fecha de límite de pago:	26/JUN/2019
Fecha de facturación:	10/06/2019

Descripción concepto	Saldo anterior	Abonos a capital	Intereses	Total	Saldo capital	Cuotas pend.	Int. cte. s/u
CONSUMO DE GAS NATURAL	0.00	0.00	0.00	50,513.00	0.00	0	0.00
SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	-20,372.00	0.00	0	0.00
SEGURO DEUDORES FNB CHUBB	0.00	0.00	0.00	1,616.00	0.00	0	0.00
RECARG MORA EXCL	0.00	0.00	0.00	1,059.00	0.00	0	0.00
RECARG MORA EXCL CRED SEGUROS	0.00	0.00	0.00	14.00	0.00	0	0.00
REC MORA EXCL S.PUBL DIST-COM	0.00	0.00	0.00	469.00	0.00	0	0.00
FINANCIACION GRAVADA	662.00	50.00	9.00	59.00	612.00	12	2.14
MODIFICACION RED INTERNA	53,274.00	3,977.00	761.00	4,738.00	49,297.00	12	2.14
FINANCIACION CREDITO ESTUFA	619,880.00	17,180.00	14,159.00	31,339.00	602,700.00	25	2.14
FINANCIACION CREDITO LAVADORA	169,435.00	55,044.00	3,870.00	58,914.00	114,391.00	2	2.14
FINANCIACION CREDITO AUDIO Y VIDEO	900,103.00	24,946.00	20,560.00	45,506.00	875,157.00	25	2.14
MODIFICACION RED INTERNA	91,184.00	6,808.00	1,302.00	8,110.00	84,376.00	12	2.14
MODIFICACION RED INTERNA	111,328.00	8,313.00	1,589.00	9,902.00	103,015.00	12	2.14
FINANCIACION GRAVADA	1,384.00	103.00	20.00	123.00	1,281.00	12	2.14
FINANCIACION GRAVADA	1,133.00	85.00	16.00	101.00	1,048.00	12	2.14
FINANCIACION CREDITO ENSERES MENORES	192,353.00	36,583.00	4,394.00	40,977.00	155,770.00	4	2.14
IVA	0.00	0.00	0.00	46.00	0.00	0	0.00

Vigilado por la Superintendencia de Servicios NUR: 2-76001000-5

Lectura actual (m³)	− Lectura anterior (m³)	× Factor de corrección	= Consumo mes (m³)	Consumo promedio últimos 6 meses (m³)
3068	3042	0.8936	23	30

Información tarifaria valor del m³

Rango	$ por cada m³
0 - 20	2230.92
21 - O MAS	1964.76
0	0

Índice de calidad:	
Medidor:	1297462-2009-74
Causal de no lectura:	
% subsidio o contribución:	45.66%

Consumo últimos 6 meses

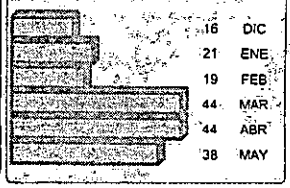

Consumo promedio equivalente en (kwh):	8.33
Consumo equivalente en kilovatio/hora (kwh):	6.39
Poder calorífico del gas natural:	1
Fecha de suspensión por falta de pago:	

Servicios públicos:	30,14
Bienes:	
Servicios:	202,97
Saldo a favor:	
Valor en reclamo:	
Saldo anterior:	
TOTAL A PAGAR	233,114
Saldo capital:	1,987,647
Facturas sin cancelar incluida esta:	1

Recuerde:

"Si la obligación a su cargo por concepto de cobros de financiación no bancaria presenta mora y persiste el incumplimiento, GdO S.A. E.S.P. realizará el reporte correspondiente ante los centrales de información veinte (20) días calendario a partir de la fecha de entrega de la factura en donde se indique la situación de mora. Solicita información en cualquiera de nuestros puntos de atención". Cualquier inconformidad por favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda. A.A. 2098 Cali.

Línea de emergencia **164**

Revisión Periódica

La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados.

Cupo aprobado **Brilla**

398.229

*Sujeto a condiciones y políticas del cupo Brilla

G:874.42 I:684.57 D:390.5 C:2407.42 P:15.27

GdO - Gases de Occidente apoya:

CALI 2019
CAPITAL AMERICANA DEL DEPORTE

16

R: 13101 C: 1010509700

GdO Gases de Occidente

NIT. 800.167.643-5

C.C. Chipichape Bodega 6
Piso 3 y Calle 44 No. 28F-79
Barrio 12 de Octubre.
Línea de atención a clientes: 418 7333 Fax: 418 7348
Fuera de Cali: 01 8000 528 888

V6

No. CONTRATO	5 18 **117966**	Código de referencia para pago electrónico	**180093383**

DATOS DEL CLIENTE

Nombre:	LUIS FERNANDO PRADO SALAZAR		
Dirección:	CL 41 KR 49 - 7 APTO 102		
Barrio:	BARRIO MARIANO RAMOS	Estrato:	2
Categoría:	RESIDENCIAL	Tasa interés de mora: 2.1300	Ciclo: 13

Factura No.	1090978321
Días de consumo:	29
Periodo de consumo:	D 05 M 12 A 2018 – D 02 M 01 A 2019
Fecha de límite de pago:	INMEDIATO
Fecha de facturación:	10/01/2019

4319

CLIENTE

Descripción concepto	Saldo anterior	Abono a capital	Intereses	Total	Saldo capital	Cuotas pend.	Interés financ.
CONSUMO DE GAS NATURAL	0.00	0.00	0.00	44,554.00	0.00	0	0.0000
SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	-18,995.00	0.00	0	0.0000
SEGURO DEUDORES FNB CHUBB	0.00	0.00	0.00	368.00	0.00	0	0.0000
RECARG MORA EXCL	0.00	0.00	0.00	[illegible]	0.00	0	0.0000
RECARG MORA EXCL CRED SEGUROS	0.00	0.00	0.00	5.00	0.00	0	0.0000
AJUSTE TARIFARIO	0.00	0.00	0.00	[illegible]	0.00	0	0.0000
REC MORA EXCL S.PUBL DIST-COM	0.00	0.00	0.00	228.00	0.00	0	0.0000
FINANCIACION CREDITO LAVADORA	428,906.00	49,443.00	[illegible]	8,372.00	379,463.00	7	2.1275
SALDO ANTERIOR	0.00	0.00	0.00	79,778.00	0.00	0	0.0000

ORION CONTACT CENTER S... NIT: 900.524.834-8 ... 10/01/2019 ... a.m.

Lectura actual (m³)		Lectura anterior (m³)		Factor de corrección		Consumo mes (m³)	Consumo promedio últimos 6 meses (m³)
2879	−	2855	×	0.8936	=	21	20

Información tarifaria valor del m³

Rango	$ por cada m³
0 - 20	2133.51
21 - O MAS	1883.34
0	0

Índice de calidad:	
Medidor:	1297462-2009-74
Causal de no lectura:	
% subsidio o contribución:	44.52%

Consumo últimos 6 meses

Consumo	Mes
21	JUL
22	AGO
15	SEP
22	OCT
23	NOV
16	DIC

Consumo promedio equivalente en (kwh):	5.56	Consumo equivalente en kilovatio/hora(kwh):	5.83	Poder calorífico del gas natural:	1

Fecha de suspensión por falta de pago: 24/ENE/2019

Servicios públicos:	23,662
Bienes:	0
Servicios:	60,050
Saldo a favor:	0
Valor en reclamo:	0
Saldo anterior:	79,778
TOTAL A PAGAR	**163,490**
Saldo capital:	379,463
Facturas sin cancelar incluida esta	2

Si la obligación a su cargo por concepto de cuotas de financiación no bancaria presenta mora y persiste el incumplimiento, GdO S.A. E.S.P. realizará el reporte correspondiente ante las centrales de información veinte (20) días calendario a partir de la fecha de entrega de la factura en donde se indique la situación de mora. Solicite información en cualquiera de nuestros puntos de atención". Cualquier inconformidad por favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda. A.A. 2098 Cali.

Línea de emergencia **164**

Revisión Periódica

La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados.

Cupo aprobado **Brilla**

1.803.197

Sujeto a condiciones y políticas del Cupo Brilla

Recuerde: Atención: los días 24 y 31 de diciembre del 2018 no se prestará atención en las oficinas de servicio al cliente.
Más información línea 4187333 o 018000528888

G:930.81 T:570.41 D:373.36 C:2365.44 P:8.76

Conéctate con GdO

Muy pronto podrás acceder a nuestra nueva página web www.gdo.com.co

GdO Gases de Occidente

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
LUCIA SALAZAR OS -
C.C./Nit 25428054
CL 41 49-07 PISO 02 PISO 02
CALI

EMCALI

Ruta	36002 30820
Ciclo	36
Mes Cuenta	Junio. 2017
Periodo Facturacion	MAY 12 a JUN 12
Dias Facturados	32
Estado de Cuenta No.	221083905
Nro. Predial Nal.	760010100160100990001500000002

No. Pago Electrónico **191476087**

Esta es tu factura

CONTRATO	1041233
TOTAL A PAGAR	$118,754
FECHA DE VENCIMIENTO	Julio 05 - 2017
FECHA DE EXPEDICION	Junio 23 - 2017

ISO 9001 Icontec — Certificado No. SC 6880-1 SC 6880-3 SC 6880-4 SC 6880-5 SC 6880-6 NTC - ISO 9001:2008

17

10124 8627 1/

ACUEDUCTO

Dir Instalación CL 41 49-07 PISO 02 P
ISO 02
Uso Residencial
Estrato 2
No. Medidor M1 VM _44269
Lectura Actual 2,678
Lectura Anterior 2,655
Diferencia 23
Consumo del mes en M3 23

Componentes del Costo
Cm Operación $ 912.01
Cm Inversión Poir $ 152.33
Cm Inversión Va $ 925.21
Cm Tasa Ambiental $ 1.68

Consumos Anteriores (M3)

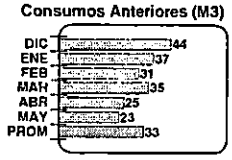

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico			7,572.01	-2,347.32	5,224.69
Consumo Básico Hasta 18	18.00	1,991.23	35,842.14	-11,111.04	24,731.10
Consumo Mayor Al Básico 5	5.00	1,991.23	9,956.15		9,956.15
(-) Mínimo Vital	6.00	1,373.95	-8,243.70		-8,243.70
Interes de Mora (0.50%)					91.71
Ajuste al Peso					.05
TOTAL					$31,760.00

ALCANTARILLADO

Dir Instalación CL 41 49-07 PISO 02 P
ISO 02
Uso Residencial
Estrato 2
Vertimiento 23 M3

Componentes del Costo
Cm Operación $ 639.53
Cm Inversión Va $ 1,040.21
Cm Inversión Poir $ 288.88
Cm Tasa Ambiental $ 33.62

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico			4,020.86	-1,246.47	2,774.39
Consumo Básico Hasta 18	18.00	2,002.24	36,040.32	-11,172.42	24,867.90
Consumo Mayor Al Básico 5	5.00	2,002.24	10,011.20		10,011.20
Interes de Mora (0.50%)					87.09
Ajuste al Peso					.42
TOTAL					$37,741.00

ENERGÍA

Dir Instalación CL 41 49-07 PISO 02 P
ISO 02
Uso Residencial
Estrato 2
Consumo de energía activa
No. Medidor M1 C2NB_71217821
Lectura Actual 17,199
Lectura Anterior 17,116
Diferencia 83
Consumo Actual 83 KWH

Consumos Anteriores (kWh)

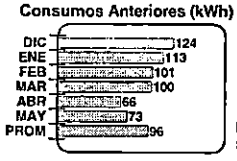

CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Consumo De Energía Activa					
Consumo Básico Hasta 173	83.00	482.64	40,059.44	-17,394.16	22,665.28
Interes de Mora (0.50%)					39.01
Ajuste al Peso					.23
TOTAL					$22,704.52

Propiedad Transformador Propiedad Emcali
Nivel Tensión 1
Operador Red EMCALI EICE ESP -
Teléfono Operador Red 177
Circuito 1605
Grupo 1
NIU 11317306

Componentes del Costo

Generacion	190.29
Transmision	24.48
Comercializacion	40.24
Distribución	163.73
Perdidas	35.19
Restricciones	28.71
Cuv Aplicado(Creg 168-08)	482.64
Cuv Calculado(Creg 119-07)	482.64

INDICADORES TRIMESTRE 2 - 2017	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Trimestre
Duración Interrupciones (Hrs)	.00	.00	.00	
CRO-m1 ($/kWh)	1,237.06			
CMP (kWh)	120.333			
Valor a Compensar ($)	.00			

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P. NIT:900.235.531-3 TELEFONO:110

Uso Residencial Estrato 2
Periodo Facturacion MAY.01 A MAY 30 Dias Facturados 30
Unidades Residenciales 1 Frecuencia de Recolección 3
Frecuencia de Barrido 2

	Barrido y Limpieza	Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Efectivamente Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Aforadas
Mes	.0062	.0000	.0000	.0000	.0497	.0000
Sem 1	.0062	.0000	.0000	.0000	.0497	.0000
Sem 2	.0062	.0000	.0000	.0000	.0496	.0000

Historico de cobros

May	13,738
Abr	13,976
Mar	14,131
Feb	14,072
Ene	11,606
Dic	11,496

CONCEPTOS	Total a Pagar
Costo Fijo	10,987.73
Costo Variable	8,633.86
Valor Aprovechamiento	.00
Subsidio (30%)	-5,886.48
Interes de Mora (0.50%)	30.03
(-)Ajuste al Peso	.14
TOTAL	$13,765.00

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

Municipio de Santiago De Cali	
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	5,414.00
Interes de Mora (0.50%)	11.48
TOTAL	$5,425.48

ALIANZAS EMCALI

Seguro Pg	7,358.00
TOTAL	7,358.00

ULTIMO PAGO

Realizado el	2017-06-03
Por valor de	$236,391.00
Recibido en	Gane-gane general
Interés de mora	0.50 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	92,205.52
Total Otros Servicios + AP	19,190.48
Total Alianzas Emcali	7,358.00
+ IVA	.00
Valor Total	118,754.00
TOTAL A PAGAR	**$118,754**

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Energia	Reliq. Consumo Energ. 2016	2017-06-14	1/1	-56.61	.00
	Subtotal Energia Domiciliario			$0	$0
Seguro Pg	Aig-Cancer	2017-06-12	1/1	7,358.00	.00
	Subtotal Seguro Pg			$7,358.00	$0

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Energia	Reliq. Subsidio Energ 2016	2017-06-14	1/1	56.61	.00

No. CONTRATO → 5 18 117966

Código de referencia para pago electrónico → 1542846[illegible]

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: LUIS FERNANDO PRADO SALAZAR

Dirección: CL 41 KR 49 - 7 APTO 102

Barrio: MARIANO RAMOS | Estrato: 2

Categoría: RESIDENCIAL | Tasa interés de mora: 2,4369 | Ciclo: 13

Estado de cuenta:	1066551751
Días de consumo:	30
Periodo de consumo:	D 04 M 04 A 2017 — D 03 M 05 A 2017
Fecha de límite de pago:	INMEDIATO
Fecha de facturación:	08/05/2017

Saldo anterior	Abono a capital	Intereses	Total	Saldo capital	Cuotas pend.	Interés vigente
0.00	0.00	0.00	40,163.00	0.00	0	0.0000
0.00	0.00	0.00	-14,298.00	0.00	0	0.0000
0.00	0.00	0.00	728.00	0.00	0	0.0000
0.00	0.00	0.00	3,904.00	0.00	0	0.0000
0.00	0.00	0.00	20.00	0.00	0	0.0000
0.00	0.00	0.00	25.00	0.00	0	0.0000
0.00	0.00	0.00	725.00	0.00	0	0.0000
279,239.00	43,378.00	7,259.00	50,637.00	235,861.00	5	2.4370
68,120.00	68,120.00	1,771.00	69,891.00	0.00	0	2.4370
499,693.00	35,581.00	12,989.00	48,570.00	464,112.00	11	2.4370
0.00	0.00	0.00	203,111.00	0.00	0	0.0000
0.00	0.00	0.00	4.00	0.00	0	0.0000

de corrección: 0.8971 = Consumo mes (m³): 22

Consumo promedio últimos 6 meses (m³): 30

Índice de calidad:

Medidor: 1297462-2009-74

Causal de no lectura: ———

% subsidio o contribución: 38.68%

Consumo últimos 6 meses

34	NOV
39	DIC
29	ENE
32	FEB
22	MAR
24	ABR

[illegible]ente a(kwh): 6.11 Poder calorífico del gas natural: 1

Fecha de suspensión: 24/MAY/2017

Servicios públicos:	25,865
Bienes:	0
Servicios:	174,504
Saldo a favor:	0
Valor en reclamo:	0
Saldo anterior:	203,111
TOTAL A PAGAR	**403,480**
Saldo capital:	699,973
Facturas sin cancelar incluida esta →	2

Recuerde:

Con Brilla también puedes pagar Tu SOAT

...ento mora y persiste el incumplimiento, GDO S.A. E.S.P. realizará el reporte correspondiente ante las centrales de información veinte (20) días calendario a partir de la fecha de entrega de la factura en donde se indique la situación de mora. Solicita información en cualquiera de nuestros puntos de atención". Cualquier inconformidad por favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., A.A. 2098 Cali.

Línea de emergencia 164

Revisión Periódica

La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados

Cupo aprobado Brilla 907.235

Aplican condiciones y políticas del cupo Brilla

G:715.88 T:538.78 D:359.19 C:2322.12 P:-0

60007339 - 17049 - MAY/2017

VERIFIQUE NUESTROS EMPLEADOS EN: verificalo.com

LUCIA SALAZAR OS -
C.C./Nit 25428054
CL 41 49-07 PISO 02 PISO 02
CALI

EMCALI

Ruta	36002 30820
Ciclo	36
Mes Cuenta	Octubre. 2018
Periodo Facturacion	SEP 12 a OCT 10
Días Facturados	29
Estado de Cuenta No.	251027401
Nro. Predial Nal.	760010100160100990001500000002

No. Pago Electrónico **212274620**

Esta es tu factura

CONTRATO 1041233

TOTAL A PAGAR $118,370

FECHA DE VENCIMIENTO Noviembre 01 - 2018

FECHA DE EXPEDICION Octubre 23 - 2018

ISO 9001 IQNet

Certificado No. SC 6880-3 SC 6880-4 SC 6880-5 SC 6880-6 NTC - ISO 9001:2008

R 10145 8863 1/2

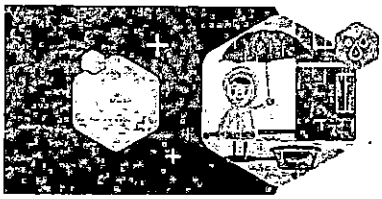

UTILIZA EL AGUA DE LLUVIA
PARA REGAR
TUS PLANTAS Y JARDINES

EMCALI te enseña

Marca 177 Centro de Atención

ACUEDUCTO

Dir Instalación CL 41 49-07 PISO 02 P
ISO 02
Uso Residencial
Estrato 2
No. Medidor M1 VM _44269
Lectura Actual 2,974
Lectura Anterior 2,956
Diferencia 18
Consumo del mes en M3 18

Consumos Anteriores (M3)

Componentes del Costo
Cm Operación $ 1,031.00
Cm Inversión Poir $ 223.43
Cm Inversión Va $ 893.72
Cm Tasa Ambiental $ 1.81

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico			6,659.41	-2,064.42	4,594.99
Consumo Básico Hasta 16	16.00	2,149.96	34,399.36	-10,663.84	23,735.52
Consumo Mayor Al Básico 2	2.00	2,149.96	4,299.92		4,299.92
(-) Minimo Vital	6.00	1,483.47	-8,900.82		-8,900.82
Interes de Mora (0.50%)					13.03
Ajuste al Peso					.36
TOTAL					$23,743.00

ALCANTARILLADO

Dir Instalación CL 41 49-07 PISO 02 P
ISO 02
Uso Residencial
Estrato 2
Vertimiento 18 M3

Componentes del Costo
Cm Operación $ 481.98
Cm Inversión Va $ 1,445.64
Cm Inversión Poir $ 401.47
Cm Tasa Ambiental $ 35.64

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico			3,468.65	-1,075.28	2,393.37
Consumo Básico Hasta 16	16.00	2,364.73	37,835.68	-11,729.12	26,106.56
Consumo Mayor Al Básico 2	2.00	2,364.73	4,729.46		4,729.46
Interes de Mora (0.50%)					13.44
Ajuste al Peso					.17
TOTAL					$33,243.00

ENERGIA

Dir Instalación CL 41 49-07 PISO 02 P
Uso Residencial
Estrato 2
Consumo de energia activa
No. Medidor M1 C2NB_71217821
Lectura Actual 19,608
Lectura Anterior 19,455
Diferencia 153
Consumo Actual 153 KWH

Consumos Anteriores (kWh)

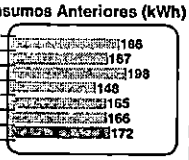

CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Consumo De Energía Activa					
Consumo Básico Hasta 173	153.00	514.00	78,641.33	-35,381.34	43,259.99
Interes de Mora (0.50%)					15.63
(-)Otros Cobros					9,439.59
Ajuste al Peso					.10
TOTAL					$33,636.13

Propiedad Transformador Propiedad Emcali
Nivel Tensión 1
Operador Red EMCALI EICE ESP -
Teléfono Operador Red 177
Circuito 1605
Grupo 1
NIU 11317306

Componentes del Costo

Generacion	192.59
Transmision	30.01
Comercializacion	42.18
Distribución	170.86
Perdidas	36.35
Restricciones	42.00
Cuv Aplicado(Creg 168-08)	514.00
Cuv Calculado(Creg 119-07)	514.00

INDICADORES TRIMESTRE 4 - 2018	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Trimestre
Duración Interrupciones (Hrs)	27.89	27.89	.01	
CRO-m1 ($/kWh)	1,314.69			
CMP (kWh)	183.667			
Valor a Compensar ($)	18,908.73			

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P. NIT 900.235.531-3 TELEFONO 110

Uso Residencial
Periodo Facturacion SEP 12 a OCT 10
Unidades Residenciales 1
Frecuencia de Barrido 2
Estrato 2
Días Facturados 29
Frecuencia de Recolección 3

	Barrido y Limpieza	Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Efectivamente Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Aforadas
Mes	.0056	.0000	.0000	.0011	.0485	.0000
Sem 1	.0056	.0000	.0000	.0011	.0485	.0000
Sem 2	.0056	.0000	.0000	.0011	.0487	.0000

Historico de cobros

Sep	14,422
Ago	14,556
Jul	14,674
Jun	14,664
May	14,802
Abr	14,480

CONCEPTOS	Total a Pagar
Costo Fijo	11,575.32
Costo Variable	8,706.98
Valor Aprovechamiento	161.67
Subsidio (30%)	-6,133.20
Interes de Mora (0.50%)	4.79
Ajuste al Peso	.44
TOTAL	$14,316.00

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

Municipio de Santiago De Cali
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI 5,570.00
Interes de Mora (0.50%) 1.87
TOTAL $5,571.67

ALIANZAS EMCALI

Se 7,660.00
TOTAL 7,660.00

ULTIMO PAGO

Realizado el 2018-10-05
Por valor de $145,086.00
Recibido en Gane-gane general

Interés de mora 0.50 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	90,822.13
Total Otros Servicios + AP	19,887.87
Total Alianzas Emcali	7,660.00
+ IVA	.00
Valor Total	118,370.00
TOTAL A PAGAR	**$118,370**

DETALLE DE OTROS COBROS //ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Energia	Compens Calidad Del Servicio	2018-10-01	1/1	-9,386.93	.00
Energia	Reliq. Sub Ene Mar2018	2018-10-23	1/1	364.41	.00
	Subtotal Energía Domiciliario			$-9,439.59	$0
Seguros	Alg-Cancer	2018-10-18	1/1	7,660.00	.00

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Energia	Reliq. Cons Ener Mar2018	2018-10-23	1/1	-417.07	.00

20

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO No. 051256

PREDIO No.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	ACTIVIDAD
H 40800102-28	LUCIA SAIAZAR	

AVALUO	RESOLUCION	DIRECCION

CONCEPTO ABONO A CUENTA

VALORES

TOTAL PREDIAL UNIFICADO $
TOTAL C. V. C. $
TOTAL A PAGAR $ 9 000 =

14 ENE 2002

OBSERVACIONES

No Hay Sistemas

OLPA TRIA 02/01/14 Trn: 403
dial y complementarios)
Recaud 9,000.00
Efecti .00
Cheque .00
Total 9,000.00

FECHA DE ELABORACION 14 - 1 - 2002 FECHA MAXIMA DE PAGO 30 - 1 - 2002

ELABORADO POR

Paguese en BANCOS - TESORERIA y en CENTROS DE ADMINISTRACION LOCAL INTEGRADA (C. A. L. I)

12

MUNICIPIO DE CALI - FACTURA DE COBRO IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

PROPIETARIO	CEDULA O NIT	DIRECCION DE ENTREGA	SEC	AVALUO	RESOLUCION	PREDIO	NUMERO
MORENO BASTIDAS MARIA CE	31212761	C 41 49 7	H	34,500	D 25086	H408	C3100 26

CONCEPTO	CARGOS	ABONOS	SALDOS
SALDC ANTERICR MUNICIPIC	1,771.0		
RECARGOS MUNICIPIO	113.0		
IMPUESTC DEL PERICDC MUP	97.0		
FACTURACICN DEL PERICDC	50.0		
SALDO ACTUAL MUNICIPIC			2031.0
IMPUESTES C.V.C.	26.0		
RECARGCS C.V.C	28.0		
SALDC ACTUAL C.V.C.			333.0

91559

DIRECCION DEL PREDIO			TI	FACTURA
C 41	49	7	C	67554

FECHA DEBE	PREDIO ANTERIOR
84 1	0 00000000

PERIODO FACTURADO	FECHA LIMITE DE PAGO BANCOS AÑO	MES	DIA	TESORERIA AÑO	MES	DIA
TERCER TRI/87	87	09	24	87	09	30

CODIGO BARRIO	VALORES A PAGAR AL TRIMESTRE SIN C.V.C.	TOTAL A PAGAR
00000	2,031.0	2,364.0

MES PAGO	VALOR DESCONTADO POR PAGO ANUAL	VALORES DE PAGO A DICIEMBRE SIN C.V.C.	TOTAL A PAGAR
07	14.0	2,114.0	2,473.0
08	10.0	2,118.0	2,477.0
09	6.0	2,122.0	2,481.0

CONTRIBUYENTE

IMPRESO POR CARVAJAL S.A.

22

[MU]NICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE HACIENDA

[IMP]UESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

PROPIETARIO	CEDULA O NIT	DIRECCION DE ENTREGA	SEC.
MORENO B MARIA C		C 41 49 07	H

AVALUO	RESOLUCION PREDIAL	RESOLUCION CATASTRO	DIRECCION PREDIO	TC	FECHA DEBE
239,000	-0000-00/00	M-00080-1/89	C 41 49 07	V.P	1-89

ESTADO DE CUENTA

[SAL]DO ANTERIOR MUNICIPIO	[illegible]36
[FA]CTURACION	[illegible]15
[RE]CARGOS MUNICIPIO	[illegible]41
[IM]PUESTO DEL PERIODO	[illegible]70
[A]PLICACION POR RESOLUCION	
SALDO ACTUAL MUNICIPIO	[illegible]929
SALDO ANTERIOR C.V.C.	[illegible]179
RECARGOS C.V.C	[illegible]5
IMPUESTOS C.V.C.	[illegible]179
SALDO ACTUAL C.V.C.	[illegible]363

TESORERIA MUNICIPAL CALI JUN 22 1989 CANCELADO CAJERO 1

FACTURA	PREDIO	PREDIO ANTERIOR
79097	H408001 01-27	

PERIODO FACTURADO	VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE CON CVC
2 TRIM/89	1,292

VALOR A PAGAR AL AÑO CON CVC

MES	DESCUENTO	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO
ABRIL	114	2,276
MAYO	91	2,299
JUNIO	69	2,321

UTILICE LOS SERVICIOS DEL ** CALI ** MAS CERCANO
** CALI ** CENTRO DE ATENCION LOCAL INTEGRADA

FECHA LIMITE DE PAGO
EN BANCOS JUNIO/26/89
EN TESORERIA JUNIO/30/89

VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO. CONTRIBUYENTE: SI PAGA CON CHEQUE GIRARLO A FAVOR DE TESORERIA MUNICIPAL DE CALI

IMPRECOL S.A. APARTADO POSTAL CALI

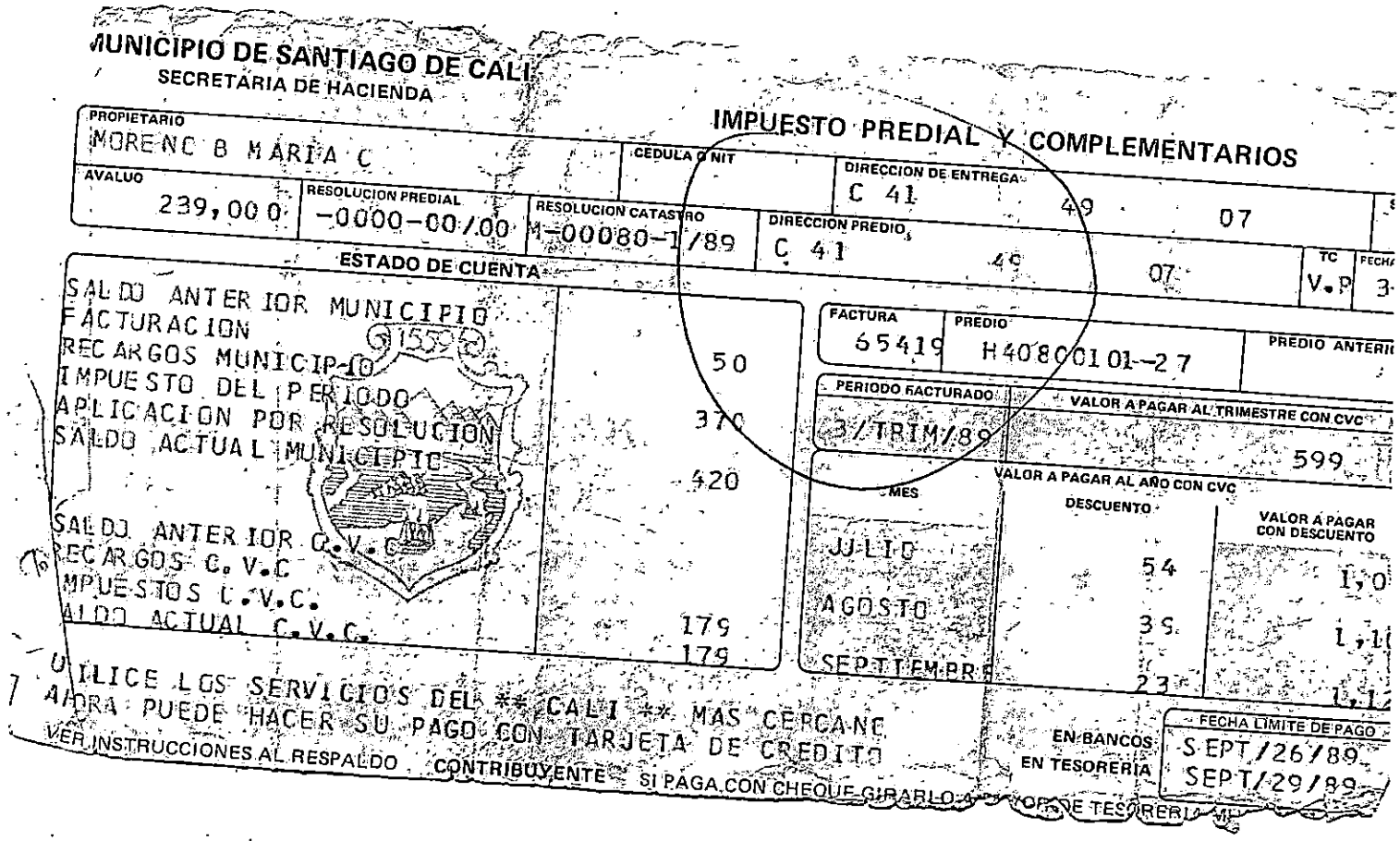

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE HACIENDA

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

PROPIETARIO: MORENO B MARIA C
CEDULA O NIT:
DIRECCION DE ENTREGA: C 41 49 07
AVALUO: 239,000
RESOLUCION PREDIAL: -0000-00/00
RESOLUCION CATASTRO: M-00080-1/89
DIRECCION PREDIO: C 41 49 07
TC: V.P
FECHA: 3-

ESTADO DE CUENTA

SALDO ANTERIOR MUNICIPIO	50
FACTURACION	
RECARGOS MUNICIPIO	
IMPUESTO DEL PERIODO	370
APLICACION POR RESOLUCION	
SALDO ACTUAL MUNICIPIO	420
SALDO ANTERIOR C.V.C.	
RECARGOS C.V.C.	
IMPUESTOS C.V.C.	179
SALDO ACTUAL C.V.C.	179

FACTURA: 65419
PREDIO: H4080101-27
PREDIO ANTERI:

PERIODO FACTURADO: 3/TRIM/89
VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE CON CVC: 599

MES	VALOR A PAGAR AL AÑO CON CVC DESCUENTO	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO
JULIO	54	1,0
AGOSTO	35	1,1
SEPTIEMBRE	23	1,1

FECHA LIMITE DE PAGO
EN BANCOS: SEPT/26/89
EN TESORERIA: SEPT/29/89

UTILICE LOS SERVICIOS DEL ** CALI ** MAS CERCANO
AHORA PUEDE HACER SU PAGO CON TARJETA DE CREDITO
VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO CONTRIBUYENTE SI PAGA CON CHEQUE GIRARLO A LA ORDEN DE TESORERIA MU

24

MUNICIPIO DE CALI — FACTURA DE COBRO IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

PROPIETARIO	CEDULA O NIT	DIRECCION DE ENTREGA	SEC	AVALUO	RESOLUCION	PREDIO NUMERO
MORENO CASTIDAS MARIA CI	31212761	C 41 49 2	H	26,000	D 31484	H4080010 0-26

CONCEPTO	CARGOS	ABONOS	SALDOS
SALDO ANTERIOR MUNICIPIO	433.90		
RECARGOS MUNICIPIO	36.50		
IMPUESTO DEL PERIODO MUP	72.60		
FACTURACION DEL PERIODO	51.00		
SALDO ACTUAL MUNICIPIO		1559.00	
		558.00	1
IMPUESTO C.V.C.	19.50		
RECARGOS C.V.C.	5.92		
SALDO ACTUAL C.V.C.		103.00	

DIRECCION DEL PREDIO	TIP	FACTURAS
C 41 40 7	0	F 310

FECHA DEBE	PERIODO ANTERIOR
84 11	00000000

PERIODO FACTURADO	FECHA LIMITE DE PAGO BANCOS			TESORERIA		
	AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA
TERCER TRIM/85	85	09	26	85	04	30

CODIGO BARRIO	VALORES A PAGAR AL TRIMESTRE			
	SIN C.V.C.	C.V.C.	TOTAL A PAGAR	
00000	558.00		661.00	

MES PAGO	VALOR DE PAGO	CONTADO ANUAL	VALORES DE PAGO A DICIEMBRE		
			SIN C.V.C.	C.V.C.	TOTAL A PAGAR
7		11.10	620.00		742.00
8		8.10	623.00		745.00
9		5.10	626.00		748.00

CONTRIBUYENTE

IMPRESO POR CARVAJAL S.A.

25

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION MUNICIPAL

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION MUNICIPAL

OF. 131 CALI CENTRO J.N.
ENE. 14 2002
RECIBIDO
SE ACEPTAN PAGOS PARCIALES

es valida ... IMPRESION

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION MUNICIPAL

264140

DACION DE LA CONTRIBUCION

554000 Predial H40E01001

MORENO BASTIDAS MARIA ... JULIA

Direccion: C 41 49

SALDO ... 15082000 UF030 TE014 09:59 CA 30049626

TO*********50.000.00 CPR 2

EF*********50.000.00

CH********************. 0 NCHQ 0

DOC H403001001

NIT. 890.034.021-5
VALORIZACION MUNICIPAL
CAJ 6 15 AGO 2000 OF. 119
RECIBIDO

es valida para ...

NO ES VALIDA SIN LA IMPRESION ...

EFECTIVO

26

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO No. 051257

PREDIO No.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	ACTIVIDAD
H40800101-27	MORENO Cecilia	
AVALUO / RESOLUCION	DIRECCION	

CONCEPTO: Abono A CUENTA — VALORES

TOTAL PREDIAL UNIFICADO $

TOTAL C. V. C.

TOTAL A PAGAR $ 50.000

14 ENE 2002

OBSERVACIONES: No Hay Sistemas

TESORERIA 02/01/14 Trn: 402
Predial y Complementarios 50.000.00
Efecti .00
Cheque .00
Total 50.000.00

ELABORADO POR

FECHA DE ELABORACION 14 - 1 - 2002

FECHA MAXIMA DE PAGO 30 - 1 - 2002

Paguese en BANCOS - TESORERIA y en CENTROS DE ADMINISTRACION LOCAL INTEGRADA (C. A. L. I)

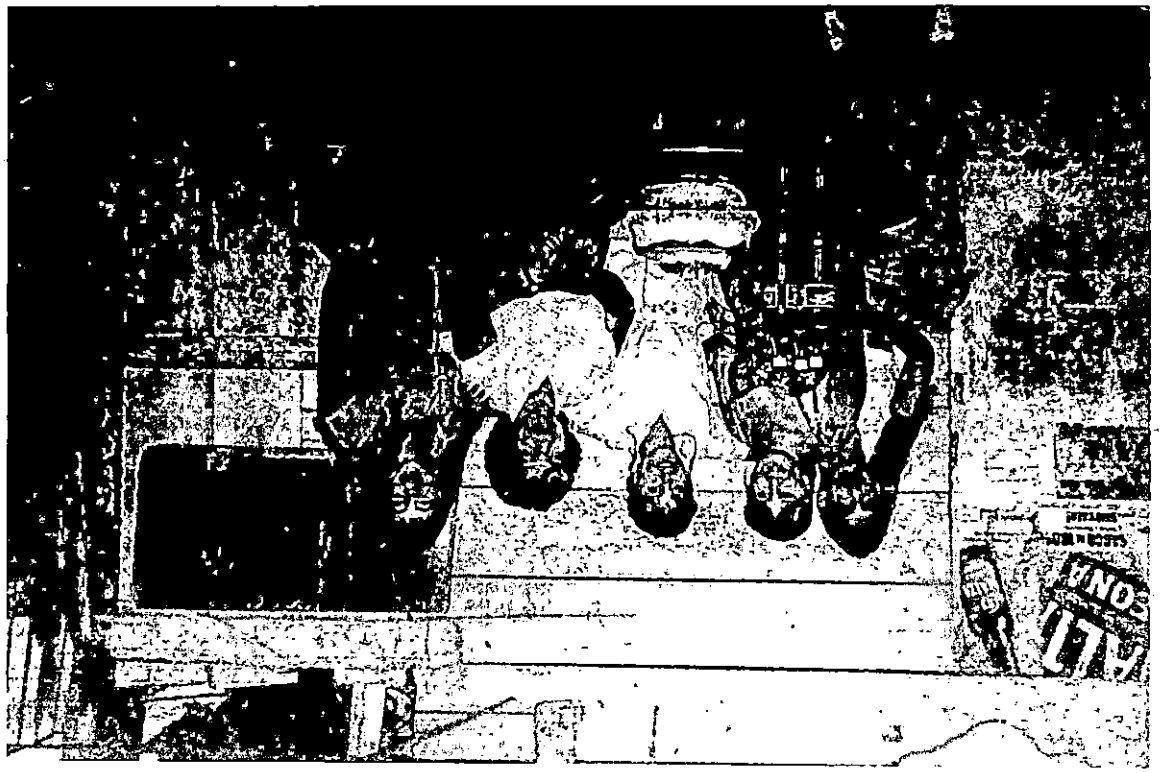

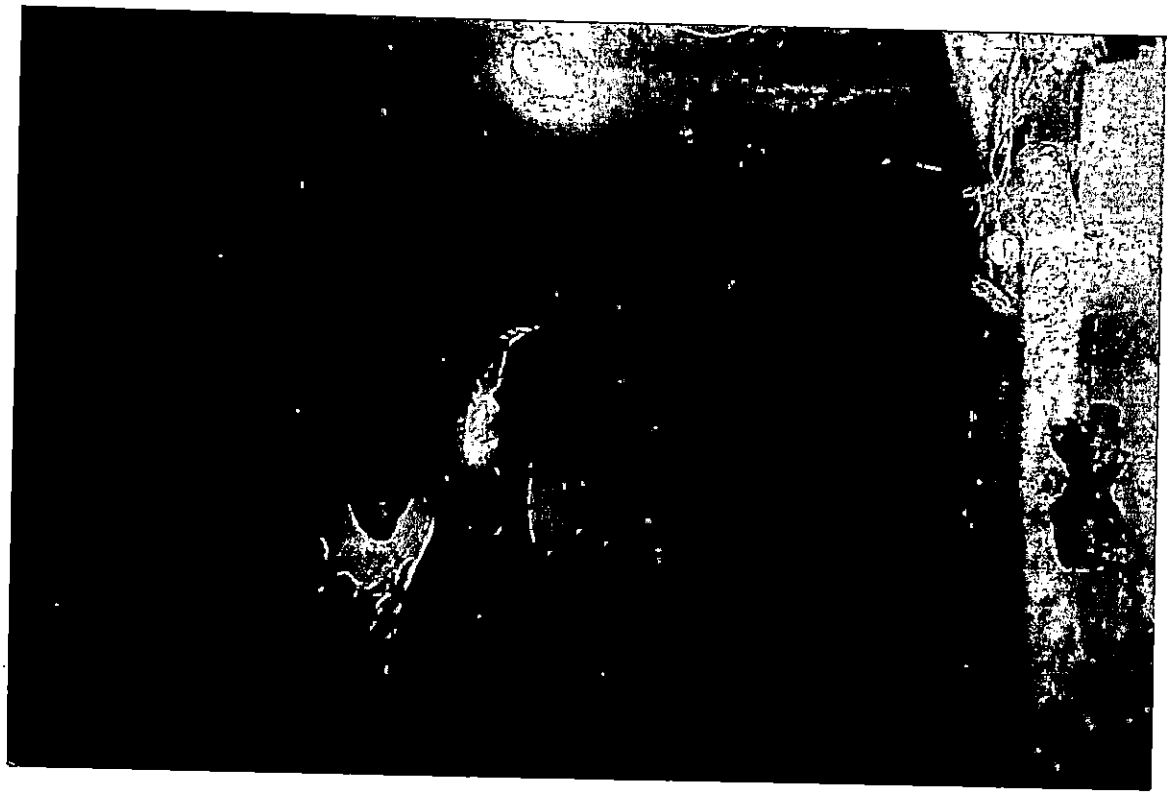

LEONA

POSTOBON

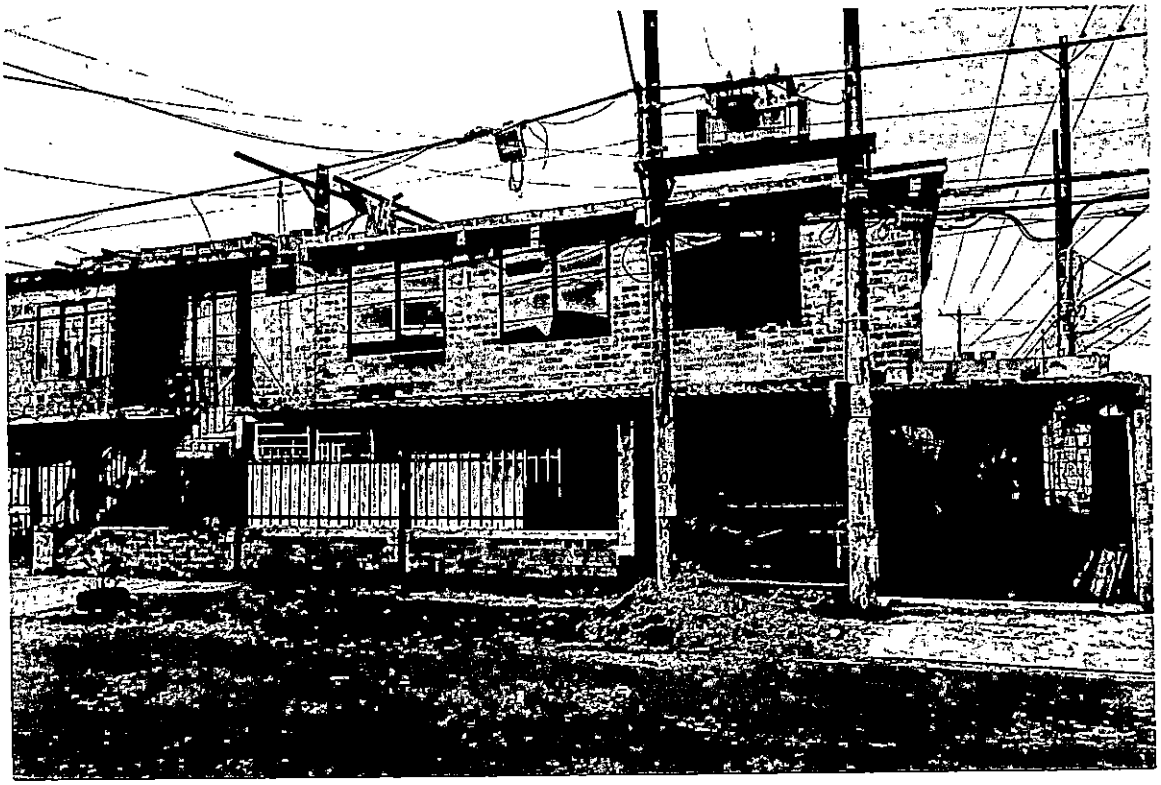

POSTOBON

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Provea.
Cali, 10 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00451-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOP-ASOCC contra JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.1415 fechado 9 de septiembre de 2020**; Dra. MARTHA CECILIA IDARRAGA CASTILLO quien se localiza en la carrera 3 # 10-20 of.305 Ed. Colombia de esta ciudad, teléfono: 3155269936. **marthacidarragac@gmail.com**

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 5 JUN 2021
Secretaria

Ejecutivo.
Mínima Ctía
ega

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Provea.
Cali, 10 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00486-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA contra METALICAS MUÑOZ CALI S.A.S., se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem de la sociedad demandada **METALICAS MUÑOZ CALI S.A.S.**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.1697 fechado 23 de septiembre de 2020**; Dr. CARLOS ALBERTO PEREZ MONTEALEGRE quien se localiza en la avenida estación # 5BN-93 of.401 Ed.María Victoria Cali de esta ciudad, teléfono: 3193596202. **capmabogado@yahoo.com**

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 JUN 2021
Secretaria

Ejecutivo.
Mínima Ctía
ega

5

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 10 de junio de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2020-0523
CALI, diez de junio de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de ALEXANDRA MAYETH ALVAREZ CASTRO contra WILSON VASQUEZ GONZALEZ, el apoderado aporta la notificación del 291 y el certificado de la empresa SERVIENTREGA en la que manifiesta que la citación fue recibida por Fernando Gómez en la dirección suministrada donde recibió la citación, el Juzgado.

R E S U E L V E:

Agregar a los autos la notificación del 291 enviada al demandado.

Requiere al apoderado para que agote la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., toda vez que la notificación se envió en físico.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 98. de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 15 JUN 2021

La Secretaria

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Provea.
Cali, 10 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00539-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOP-ASOCC contra JULIO CESAR GONZALEZ, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **JULIO CESAR GONZALEZ**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.1656 fechado 24 de septiembre de 2020**; Dr. EDGAR GUTIERREZ SALINAS quien se localiza en la carrera 5 # 10-63 of.510 Ed.Colseguros de esta ciudad, teléfonos: 8821089 - 3113489757. **Edgut28@hotmail.com**

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 15 JUN 2021
Secretaria

Ejecutivo.
Minima Ctía
ega

36

SECRETARÍA: Al Despacho de la Sra: Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago por aviso quien no propuso excepciones.
Sírvase Proveer.
Cali, 10 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00568-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1571

Cali, diez de junio de dos mil veintiuno.

En el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO interpuesto por HAROLD ENRIQUE RODRIGUEZ ANGARITA Cesionario GLORIA AMPARO MONDRAGON, a través de apoderado judicial, en contra de la señora JOSE ALDEMAR ESTRADA GIRALDO, corresponde al Despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

La parte demandante pretende la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria por el demandado, ubicado en la Calle 42 C No. 32 B 05 del Barrio el Vergel, distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-605045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, cuya hipoteca se realiza a través de la Escritura Pública No.463, otorgada en la Notaría Sexta del Circulo de Cali, para garantizar el pago de la obligación hipotecaria.

TRÁMITE

Por auto del 21/10/2020, se libró mandamiento de pago, por las sumas solicitadas por la parte actora, indicadas en las pretensiones de la demanda.

Se decretó igualmente, el embargo sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, el cual se perfecciona de acuerdo al registro de la medida en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali el día 17/02/2021 según certificado anexo por la parte actora a folio 22 vto.

La demandada, fue notificada del mandamiento de pago por aviso, quedando surtida el 21/04/2021 obrante a folio 43, el término para excepcionar venció en silencio, venciendo el 07/05/2021.

Ha pasado el proceso a Despacho y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, es procedente dictar auto interlocutorio que en derecho corresponde.

www.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

Se define el proceso ejecutivo hipotecario como el empleado por el acreedor para exigir el pago de una suma de dinero del deudor, en virtud de la existencia de un título valor firmado y de una garantía real hipotecaria y siempre que el plazo de la obligación haya vencido.

En esta clase de procesos además del título ejecutivo que es base de la acción, debe aportarse también, el contrato de hipoteca que garantiza la deuda y que le confiere el privilegio al acreedor de perseguir el bien hipotecado o dado en garantía sin importar quien sea su actual propietario o poseedor, para que con el producto de su venta se pague la acreencia debida.

El Art. 2452 del Código Civil, regla: *"La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que haya adquirido".*

La hipoteca supone siempre una obligación principal a que accede. Según el Art. 2457 *ibídem*: *"La hipoteca se extingue junto con la obligación principal".*

Con lo cual sin necesidad de hacer mayores disquisiciones, es claro, que la garantía hipotecaria solo puede existir en función de que ella asegure el cumplimiento de una obligación. En ese orden, la obligada es la actual propietaria del inmueble que soporta el gravamen hipotecario con el que garantiza una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En concordancia con lo anterior, el inciso tercero del Art. 448 del Código General del proceso, dispone: *"La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o aeronave materia de la hipoteca o prenda".*

En el *sub examiné*, se aportó el título valor contenido en un pagaré como base de recaudo ejecutivo, reuniendo las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G.P.

De igual forma, se allegó la primera copia tomada de la original de la Escritura Escritura Pública No.463 del 19/02/2018, otorgada en la Notaría Sexta del Circulo de Cali-Valle, en la cual consta la garantía hipotecaria que ampara la obligación, suscrito por el demandado. Se aportó igualmente el certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-605045 donde consta que el demandado es el actual propietario del bien, así como la vigencia del gravamen que sobre el mismo recae, y que existe la acreencia hipotecaria a favor de la parte demandante.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación no ha sido cancelada; que no existe oposición alguna, corresponde al juzgador dar cumplimiento al Artículo 468 numeral 3 del C. G. del P., disponiendo la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para con su producto pagar a la parte actora el crédito adeudado, por capital, intereses y costas tal como se indicó en el auto de mandamiento de pago.

Por último, recuérdese que las agencias en derecho no son retributivas ni indemnizatorias por la gestión procesal, son un reconocimiento que la Ley hace a la parte por acudir a la administración de justicia en defensa de sus intereses. No se trata de calificar el trabajo profesional del abogado, porque las agencias en

ww.ramajudicial.gov.co

derecho no constituyen honorarios. Es la gestión de la parte en la consecución y ejercicio de su defensa la que se califica, determina y cuantifica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SIGA ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido el 21/10/2020 en contra del demandado JOSE ALDEMAR ESTRADA GIRALDO.

2. DECRETAR la venta en Pública Subasta del bien Inmueble Hipotecado distinguido con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-605045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, para que con su producto se cancele a la parte actora el crédito demandado por capital, intereses y costas procesales.

3. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría Art. 365 del Código General del Proceso.

5. ORDENAR el avalúo del bien dado en hipoteca.

6. FIJESE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de $ 4.500.000,oo Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 98 - de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 15 JUN 2021

Secretaria

RAD. 2020-00568-00

SECRETARÍA: Al Despacho de la Sra. Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago por aviso quien no propuso excepciones.
Sírvase Proveer.
Cali, 10 de junio de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00733-00
Cali, diez de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1572

En el presente proceso Ejecutivo Singular interpuesto por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. "COOPENSIONADOS SC", contra HUMBERTO BETANCOURT LONDOÑO, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

La entidad demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de **HUMBERTO BETANCOURT LONDOÑO**, por los valores adeudados.

TRÁMITE

En auto del 03/12/2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, y se decretaron las medidas cautelares, de conformidad a las pretensiones de la demanda.

El demandado, fue notificado del mandamiento de pago por aviso, quedando surtida el 19/03/2021 obrante a folio 14, el término para excepcionar venció en silencio, venciendo el 12/04/2021.

Ha pasado el proceso a Despacho, y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado lo procedente es ordenar que siga la ejecución conforme a la orden ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La acción ejecutiva singular consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dineral, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidos.

El pagaré por mandato de los artículos 710 y 711 del Código de Comercio presta mérito ejecutivo en las mismas condiciones que la letra de cambio, es decir goza de las características de literalidad, autonomía, autenticidad, circulación e incorporación, así es

que vencido el plazo, adquiere plena fuerza ejecutiva para su recaudo y su autenticidad se presume de conformidad con el articulo 793 del Código de Comercio.

Por último, recuérdese que las agencias en derecho no son retributivas ni indemnizatorias por la gestión procesal, son un reconocimiento que la Ley hace a la parte por acudir a la administración de justicia en defensa de sus intereses. No se trata de calificar el trabajo profesional del abogado, porque las agencias en derecho no constituyen honorarios. Es la gestión de la parte en la consecución y ejercicio de su defensa la que se califica, determina y cuantifica.

Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación en vista de que no existe oposición alguna a las pretensiones, el Juzgado,

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido el 03/12/2020 en contra del demandado HUMBERTO BETANCOURT LONDOÑO.

2. Con el producto de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 448 y siguientes del C. G.P., capital, intereses, costas del proceso y agencias en derecho.

3. LIQUÍDENSE los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al articulo 111 de la ley 510 que modifico el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el articulo 235 del Código Penal.

4. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

5. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría Artículo 365 del Código General del Proceso.

6. FIJESE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de $5.700.000.oo Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 98 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 15 JUN 2021
La Secretaria

RAD. 2020-00733-00

Constancia,
A despacho de la señorita juez para lo de su revisión,
Junio 10 de 2021
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO DE SUSTANCIACION
Radicación 2020-00733
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado **COOPENSIONADOS** Contra **HUMBERTO BETANCOURT LONDOÑO.**

RESUELVE:

****.- PONER** en conocimiento la respuesta del FOPEP

NOTIFIQUESE
Juez,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 98 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 15 JUN 2021
Secretaria

www.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA
A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión.
Sírvase proveer
Junio 10 de 2021
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Rad. 2021-00057-00
Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso HIPOTECARIO adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra HECTOR FABIO LOPEZ RENDON, revisada la presente demanda se tiene que no se aporta la constancia de haber registrado el embargo del presente asunto ante la oficina de Instrumentos Públicos.

El demando se encuentra debidamente notificado, no obstante, no se puede dictar auto de seguir adelante, hasta tanto se allegue la constancia anterior; por lo tanto, se requerirá al apoderado de la parte actora de conformidad a lo consagrado en el art. 317 del CGP.

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva aportar en el término de la ejecutoria la constancia de registro del embargo en la Oficina de Instrumentos Públicos.

2.- ENTIENDASE el requerimiento anterior de conformidad a lo consagrado en el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 19 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 15 JUN 2021
Secretaria

www.ramajudicial.gov.co

15

SECRETARÍA: Al Despacho de la Sra. Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago por aviso quien no propuso excepciones.
Sírvase Proveer.
Cali, 10 de junio de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-00141-00
Cali, diez de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 15739

En el presente proceso Ejecutivo Singular interpuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra JHONNY ALEJANDRO SOLARTE BALLESTEROS, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

La entidad demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de **JHONNY ALEJANDRO SOLARTE BALLESTEROS**, por los valores adeudados.

TRÁMITE

En auto del 09/03/2021, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, y se decretaron las medidas cautelares, de conformidad a las pretensiones de la demanda.

El demandado, fue notificado del mandamiento de pago por aviso, quedando surtida el 29/04/2021 obrante a folio 14, el término para excepcionar venció en silencio, venciendo el 14/05/2021.

Ha pasado el proceso a Despacho, y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado lo procedente es ordenar que siga la ejecución conforme a la orden ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La acción ejecutiva singular consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dineral, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidos.

El pagaré por mandato de los artículos 710 y 711 del Código de Comercio presta mérito ejecutivo en las mismas condiciones que la letra de cambio, es decir goza de las características de literalidad, autonomía, autenticidad, circulación e incorporación, así es que vencido el plazo, adquiere plena fuerza ejecutiva para su recaudo y su autenticidad se presume de conformidad con el articulo 793 del Código de Comercio.

Por último, recuérdese que las agencias en derecho no son retributivas ni indemnizatorias por la gestión procesal, son un reconocimiento que la Ley hace a la parte por acudir a la administración de justicia en defensa de sus intereses. No se trata de calificar el trabajo profesional del abogado, porque las agencias en derecho no constituyen honorarios. Es la gestión de la parte en la consecución y ejercicio de su defensa la que se califica, determina y cuantifica.

Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación en vista de que no existe oposición alguna a las pretensiones, el Juzgado,

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido el 09/03/2021 en contra del demandado JHONNY ALEJANDRO SOLARTE BALLESTEROS.

2. Con el producto de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 448 y siguientes del C. G.P., capital, intereses, costas del proceso y agencias en derecho.

3. LIQUÍDENSE los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al articulo 111 de la ley 510 que modifico el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el articulo 235 del Código Penal.

4. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

5. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría Artículo 365 del Código General del Proceso.

6. FIJESE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de $ 9.350.000,oo Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 15 JUN 2021

La Secretaria

RAD. 2021-00141-00

19

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 10 de junio de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021-0162
CALI, diez de junio de dos mil veintiuno

Dentro del proceso DECLARATIVO de FANNY CAICEDO contra MARIA AIDEE TABORDA, la apoderada aporta la citación de que trata el Art. 291 del C.G.P., enviada a la demandada, en la cual se observa que no se le aporta el correo del juzgado para efectos de la notificación, el juzgado.

R E S U E L V E:

1.- AGREGUESE a los autos la anterior notificación sin consideración.

2. Requiere a la apoderada para que agote nuevamente la notificación del Art. 291 del C.G.P., a la demandada, donde la correspondencia fue recibida, así mismo se le aporte el correo del juzgado para efectos de notificarse.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 15 JUN 2021.

La Secretaria

18

SECRETARÍA: Al Despacho de la Sra. Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago por aviso quien no propuso excepciones.
Sírvase Proveer.
Cali, 10 de junio de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-00225-00
Cali, diez de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1574

En el presente proceso Ejecutivo Singular interpuesto por BANCO FINANDINA S.A., contra JORGE ELIECER TAMAYO, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

La entidad demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de **JORGE ELIECER TAMAYO**, por los valores adeudados.

TRÁMITE

En auto del 09/04/2021, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, y se decretaron las medidas cautelares, de conformidad a las pretensiones de la demanda.

El demandado, fue notificado del mandamiento de pago por aviso, quedando surtida el 20/04/2021 obrante a folio 17, el término para excepcionar venció en silencio, venciendo el 04/05/2021.

Ha pasado el proceso a Despacho, y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado lo procedente es ordenar que siga la ejecución conforme a la orden ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La acción ejecutiva singular consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dineral, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidos.

El pagaré por mandato de los artículos 710 y 711 del Código de Comercio presta mérito ejecutivo en las mismas condiciones que la letra de cambio, es decir goza de las características de literalidad, autonomía, autenticidad, circulación e incorporación, así es que vencido el plazo, adquiere plena fuerza ejecutiva para su recaudo y su autenticidad se presume de conformidad con el articulo 793 del Código de Comercio.

Por último, recuérdese que las agencias en derecho no son retributivas ni indemnizatorias por la gestión procesal, son un reconocimiento que la Ley hace a la parte por acudir a la administración de justicia en defensa de sus intereses. No se trata de calificar el trabajo profesional del abogado, porque las agencias en derecho no constituyen honorarios. Es la gestión de la parte en la consecución y ejercicio de su defensa la que se califica, determina y cuantifica.

Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación en vista de que no existe oposición alguna a las pretensiones, el Juzgado,

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido el 09/04/2021 en contra del demandado JORGE ELIECER TAMAYO.

2. Con el producto de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 448 y siguientes del C. G.P., capital, intereses, costas del proceso y agencias en derecho.

3. LIQUÍDENSE los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al articulo 111 de la ley 510 que modifico el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el articulo 235 del Código Penal.

4. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

5. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría Artículo 365 del Código General del Proceso.

6. FIJESE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de $ 4.100.000.oo Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 15 JUN 2021

La Secretaria

RAD. 2021-00225-00

SECRETARÍA: Al Despacho de la Sra. Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago por aviso quien no propuso excepciones.
Sírvase Proveer.
Cali, 10 de junio de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-00261-00
Cali, diez de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1575

En el presente proceso Ejecutivo Singular interpuesto por FINANCIERA JURISCOOP S.A., contra WILSON ARBEY GALVIS CERON, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

La entidad demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de **WILSON ARBEY GALVIS CERON**, por los valores adeudados.

TRÁMITE

En auto del 12/04/2021, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, y se decretaron las medidas cautelares, de conformidad a las pretensiones de la demanda.

El demandado, fue notificado del mandamiento de pago por aviso, quedando surtida el 20/04/2021 obrante a folio 13, el término para excepcionar venció en silencio, venciendo el 04/05/2021.

Ha pasado el proceso a Despacho, y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado lo procedente es ordenar que siga la ejecución conforme a la orden ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La acción ejecutiva singular consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dineral, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidos.

El pagaré por mandato de los artículos 710 y 711 del Código de Comercio presta mérito ejecutivo en las mismas condiciones que la letra de cambio, es decir goza de las características de literalidad, autonomía, autenticidad, circulación e incorporación, así es que vencido el plazo, adquiere plena fuerza ejecutiva para su recaudo y su autenticidad se presume de conformidad con el articulo 793 del Código de Comercio.

Por último, recuérdese que las agencias en derecho no son retributivas ni indemnizatorias por la gestión procesal, son un reconocimiento que la Ley hace a la parte por acudir a la administración de justicia en defensa de sus intereses. No se trata de calificar el trabajo profesional del abogado, porque las agencias en derecho no constituyen honorarios. Es la gestión de la parte en la consecución y ejercicio de su defensa lá que se califica, determina y cuantifica.

Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación en vista de que no existe oposición alguna a las pretensiones, el Juzgado,

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido el 12/04/2021 en contra del demandado WILSON ARBEY GALVIS CERON.

2. Con el producto de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 448 y siguientes del C. G.P., capital, intereses, costas del proceso y agencias en derecho.

3. LIQUÍDENSE los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al articulo 111 de la ley 510 que modifico el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el articulo 235 del Código Penal.

4. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

5. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría Artículo 365 del Código General del Proceso.

6. FIJESE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de $ 760.000,oo Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 15 JUN 2021

La Secretaria

RAD. 2021-00261-00

20

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia. Provea.
CALI, 10 de junio de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0388
CALI, diez de junio de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO del BANCO DAVIVIENDA S. A., contra LIGIA LILIANA CONSTAIN RESTREPO y otro, el apoderado solicita el retiro de la demanda, el juzgado.

R E S U E L V E:

1.- ACEPTAR el retiro de la demanda.

2. SIN LUGAR a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia. Dcto. 806/2020.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 78 de hoy notifique el auto anterior.
CALI 15 JUN 2021
La Secretaria

17

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia. Provea.
CALI, 10 de junio de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0441
CALI, diez de junio de dos mil veintiuno

Dentro de la solicitud de PAGO DIRECTO del BANCO FINANDINA S. A., contra PAOLA ANDREA VINASCO RAMIREZ, la apoderada solicita el retiro de la demanda, el juzgado.

R E S U E L V E:

1.- ACEPTAR el retiro de la demanda.

2. SIN LUGAR a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia. Dcto. 806/2020.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 98 de hoy notifique el auto anterior.
CALI, 15 JUN 2021
La Secretaria